

220  
3ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
ACATLAN

ANALISIS JURIDICO DE LAS INSTITUCIO-  
NES JURIDICAS PARA EL MENOR  
INFRACTOR

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A :  
**JOSE CARMEN MUGICA JURADO**



STA. CRUZ ACATLAN, EDO. DE MEXICO

1992

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N T R O D U C C I O N

En la actualidad, nuestro país ha sufrido considerables modificaciones, tanto en el sentido material como en el económico y, la crisis que éste ha provocado a partir de los setentas en el ámbito social general, ha afectado la célula social que es la familia.

La niñez en México no ha quedado aislada a dichos cambios y encontramos que a estas fechas, su actividad y conducta hacia el exterior es más tangible, tanto a nivel empleo y subempleo, dando ello origen a conductas antisociales por parte de los menores, así como por incremento poblacional se hace mayormente necesaria su protección y reivindicación.

Las razones anteriores han motivado que el sustentante eligiera como tema para su tesis profesional, la investigación respecto a las instituciones que se han erigido para la ayuda, bienestar, protección y readaptación del menor; es por ello que en la primera parte de este trabajo se presenta un somero análisis crítico de la situación del país con referencia al menor, las instituciones internacionales que se han avocado a su protección y las diversas legislaciones que de una u otra manera se refieren a éste, así como el desarrollo y la evolución de las diversas instituciones que han existido en el transcurso del tiempo destinadas a la protección, ayuda o estudio del infante.

Se concretiza este trabajo jurídicamente con los antecedentes anteriormente mencionados, al realizar el estudio teórico-práctico de dos Instituciones que han dado motivo a grandes polémicas en México esto es, lo que fue el Tribunal para Menores y el Consejo Tutelar para Menores.

En este trayecto se pretenderá determinar si el funcionamiento actual de la Institución encargada del menor, es congruente en la práctica con sus objetivos generales y específicos y, analizar en la medida de lo posible, comparativamente el Tribunal para Menores y los resultados que obtuvo, a efecto de estar en posibilidad de proporcionar bajo mi criterio jurídico las probabilidades de mejoramiento, o en su caso de modificación al actual Consejo Tutelar para Menores.

## CAPITULO PRIMERO

### A N T E C E D E N T E S

- 1) ORGANISMOS QUE REGIAN AL MENOR INFRACOR EN LOS SIGLOS ANTERIORES AL ACTUAL.
- 2) ESTRUCTURACION DE LOS TRIBUNALES PARA MENORES.
- 3) FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES PARA MENORES.

1) ORGANISMOS QUE REGIAN AL MENOR INFRACOR EN LOS SIGLOS ANTERIORES AL ACTUAL.

Durante la evolución de todas las culturas, se ha demostrado un interés especial sobre la protección y tutela de los menores desprotegidos, por lo que desde tiempos antiguos el menor ha sido -- tratado en su conducta antisocial de modo muy distinto al adulto, encontrando que en el:

DERECHO ROMANO

Justiniano distinguía tres periodos en la edad de los infantes: - el primero de irresponsabilidad hasta los 7 años, llamado de la - infancia y el próximo a la infancia (infantiae proximi) hasta --- cuando el niño sabía hablar bien. A partir de los 10 años y me-- dio en el varón y 9 años y medio en la mujer se era impúber, los próximos a la infancia eran inimputables y los próximos a la pu - bertad debía estimarse el discernimiento; el segundo, correspon - diente a la proximidad de la pubertad hasta los 12 años en la mu - jer y 14 en el hombre en que el menor aún no podía engendrar pero en el cual la capacidad de pensamiento podía ser inducida a la ma - licia. El impúber podía ser castigado con pena atenuada si ha--- bía obrado con discernimiento; y el tercer periodo de la pubertad hasta los 18 años, extendiéndose después hasta los 25 años, deno - minado de la minoría en que eran castigados los actos delictuosos cometidos por los menores, pero para imponer el castigo se tomaba en cuenta si había obrado con dolo o malicia.

DERECHO MEDIEVAL

En este período los glosadores sostuvieron que los delitos cometidos por los menores debían sancionarse cuando éstos cumplieran la mayoría de edad. Entre los Germanos no podía imponerse al delincuente ciertas penas como la muerte, y así lo dispuso la Constitutio Criminalis Carolina que ordenaba impunidad en los primeros años aún cuando las leyes no lo establecieran, porque en esa edad no puede el niño cometer ciertos delitos como falsedad, violación, rapto, adulterio, etc., por lo que se deja al arbitrio de los peritos en derecho para resolver sobre la suerte de las personas.

DERECHO CANONICO

Econtrándose que el menor no era responsable hasta los 7 años cumplidos, de los "7 a los 12 años en las mujeres y a los 14 en los varones se aplicaban penas discernidas admitiéndose la responsabilidad del infante. El Papa Gregorio IX expidió los Decretales declarando responsable al impuber, a quien podía aplicársele pena atenuada" (1). En 1704 el Papa Clemente XI establece el Hospicio de San Miguel que tenía por objeto dar tratamiento correctivo a los menores abandonados y a los delincuentes con un espíritu protector y reformador.

-----  
(1) Dr. Héctor Solís Quiroga. Justicia de Menores, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, D.F., 1983. página 26

ESTADOS UNIDOS

En 1868 se estableció la libertad vigilada con el nombre de --- "Probation", la cual consistía en que si era la primera vez que cometía dicha infracción y no era su hogar el que lo había hecho cometer la infracción, se le enviaba a su hogar para que continuara con su vida habitual, pero quedando sujeto a la tutela del tribunal, ejercida por delegado auxiliar del Juez de Menores --- denominado Probation Officer a quien se le encomendaba vigilar --- al menor hasta en su vida íntima y quien debía impedir que se --- dedicara a la vagancia o mendicidad. Dicha vigilancia duraba --- hasta que el menor tomara el sendero apropiado en definitiva.

Este tipo de libertad vigilada se originó en Massachusetts, --- siendo acogida después por los demás estados de la Unión American--- cana, posteriormente por Inglaterra, Alemania, Bélgica y Fran--- cia.

En el año de 1877 se creó el Tribunal de Menores en Chicago, --- Illinois que se denominaba Childres's Courts of Cook Country; es--- to en razón de que anteriormente a los niños de 8 a 10 años se --- les daba toda la responsabilidad de su delito, enviándolos a las cárceles junto con los adultos.



Estos tribunales se crearon motivados por una reacción generosa contra el rigorismo de las leyes que, sin atenuación alguna, - aplicaban penas para los niños de 8 a 10 años llevándolos a la horca, esto ocasionó el reproche del pueblo.

Se crearon las Cortes Juveniles en distintos estados de la Unión Americana, mismos que presentaron las siguientes características: a) especialiación del Tribunal, b) supresión de las prisiones -- comunes para los menores y c) libertad vigilada.

Este tribunal era exclusivamente para los menores que al cometer delito caían bajo su jurisdicción. El Tribunal estaba constituido por un Magistrado que desempeñaba el papel de tutor del delincuente, nombrado por la sociedad. No conocía del caso sino con - la finalidad de encontrar la enfermedad y recetar el tratamiento- adecuado, así como vigilar que se llevara a cabo dicho tratamien- to (2).

La justicia americana trataba de que el menor no sintiera que el Juez lo estaba acusando, sino que lo defendía, no se permitía - que asistieran periodistas, ni que se publicara el delito cometido por el menor. El Juez resolvía guiado por sus conocimientos - y experiencias según los dictados de su conciencia, nunca por lo que establecían los Códigos.

---

(2) cfr. Ceniceros José Angel y Luis Garrido. La Delincuencia Infantil en México - México Ediciones Botas 1936, pag 11

Al menor de 16 años no se le enviaba a prisión, sino a reformatorios, escuelas correccionales o a profesionales especializados, la tendencia era establecer la libertad condicionada por grados.

En 1901 se creó el segundo Tribunal para Menores en Denver, estado de Colorado, interviniendo un Juez que por sus luchas públicas en favor de la niñez y la juventud llegó a ser famoso y muy combatido, siendo éste Ben B. Lindsey.

#### E S P A Ñ A

El antecedente más remoto acerca de la primera institución que se creó para la defensa del menor es en el año 1337 donde por orden de Pedro IV de Aragón llamado "El Ceremonioso", se estableció en Valencia una institución llamada "Padre de Huérfanos" donde se pretendía proteger a los menores "delincuentes" y se les enjuiciaba por la propia colectividad, aplicándoles medidas educativas y de capacitación.

"En 1407 se creó el Juzgado de Huérfanos, como consecuencia de las amplísimas facultades que se concedieron al Curador de Huérfanos por el Rey Don Martín, apodado "El Humano". En dicho juzgado se perseguían y castigaban los delitos de los huérfanos. Ello debido a que no se consideraba el rey con suficiente potestad para entender los delitos de los menores"

"En 1410 fundó San Vicente Ferrer la Cofradía de Huérfanos para niños moros abandonados por sus padres. Se les alojaba en un asilo que, en los tiempos de Carlos V, se convirtió en el Colegio de Niños Huérfanos de San Vicente".

"En 1600 se fundó en Barcelona el Hospicio de Misericordia, con fines parciales de protección de menores, y en 1734 surgió una institución sumamente interesante en Sevilla: el Hermano Toribio de Velasco vendía libros por las calles, él era montañés y no tenía dinero, pero viendo la miseria y el abandono que pasaban ciertos menores, en la vía pública, decidió fundar un hospicio con talleres y escuela. Hacía con verdadero amor, la investigación de la vida de cada niño que llegaba y, reunido con los menores previamente asilados, recibía las informaciones que los demás daban de él; a su vez informaba sobre todo lo que había sabido de la vida del novato y dejaba que los muchachos decidieran lo que habría de hacercele. A su vez, si había necesidad atenuaba las medidas sugeridas por los demás. Su institución tomó el nombre de "Los Toribios" y desapareció poco tiempo después de muerto su fundador.

"El 4 de enero de 1883 se expidió una ley estableciendo reformatorios en los que brindara una educación paternal, y en 1888 se creó el Reformatorio de Alcalá de Henares, para jóvenes delincuentes. En 1890 se creó el Asilo Toribio Durán, para menores-rebeldes, depravados y delincuentes.

\* \* 7 \* \*

"A Pesar de todos los adelantos anteriores, en 1893 hubo un -  
retroceso, ya que los menores fueron nuevamente enviados a la -  
cárcel junto con los mayores de edad y, posiblemente por ello, -  
visto el resultado negativo, el 14 de agosto de 1904 se expidió -  
la Ley de Protección a la Infancia y de Represión de la Mendici-  
dad" (3).

---

(3) Dr. Héctor Solís Quiroga. Op. cit. páginas 29-34

Nuestro país no ha sido ajeno o indiferente a esta situación, ya que desde la época prehispánica se sancionaba la conducta del menor que infringía las normas establecidas, siendo así, en la cultura maya, el hecho de que el infractor fuese menor de edad era suficiente para atenuar la responsabilidad, pues si un menor cometía homicidio, el homicida pasa a ser esclavo de la familia de su víctima para compensar laboralmente el daño causado.

Siendo la cultura azteca una de las más importantes, contaba con una organización social basada en el patriarcado, donde los padres poseían la patria potestad sobre sus hijos, pero no tenían derecho de vida y muerte sobre ellos. El padre podía vender al menor como esclavo cuando éste era incorregible o cuando la miseria de la familia fuese muy grave, además tenía derecho de corrección sobre sus hijos con anuencia de la autoridad judicial. (3A)

Existían leyes, las cuales ordenaban que la educación familiar tenía que ser muy severa, de donde se desprende que el padre podía concertar el matrimonio de sus hijos como mejor le pareciera en esta cultura existía el respeto a la persona humana así como la protección de los menores. Dentro de sus disposiciones encontramos que todos los hombres nacen libres, aún cuando estos sean hijos de esclavos. Asimismo, si eran hijos de matrimonios posteriores se consideraban legítimos (en este pueblo se permitía la poligamia.) siempre y cuando se pudiera sostener a las

(3A) cfr. Rodríguez Manzanera, Luis. La Delincuencia de Menores en México. Editorial Mesis, México 1975, página 17, 18 y 19.

esposas.

También encontramos que el vender a un niño ajeno era considerado como un delito grave; el raptar a un menor se castigaba con la pena de muerte por estrangulación.

Para el pueblo azteca, la minoría de edad era hasta los quince años, un atenuante de la pena ya que a partir de esta edad los jóvenes abandonaban su hogar para ir al colegio a recibir educación religiosa, militar y civil; existían dos colegios el CALMECAC para los nobles y el TELPUCHCALLI para los plebeyos, también uno especial para mujeres.

A los niños menores de 10 años, se le excluía de toda responsabilidad penal ya que éstos estaban siempre vigilados por sus padres para que no cometieran ninguna conducta delictiva.

Dentro de sus disposiciones encontramos las siguientes:

Los jóvenes de ambos sexos que se embriagaban eran castigados con la pena de muerte, la cual se aplicaba con el garrote.

La mentira en la mujer y en el niño cuando éstos se encontraban en educación, se castigaba con pequeñas cortadas y rasguños en los labios, siempre que la mentira hubiese tenido grandes consecuencias.

El que injuriara, amenazara o golpeara a la madre o al padre, - era castigado con la pena de muerte, y sus descendientes no podían suceder a los abuelos en los bienes de éstos.

Cuando los hijos jóvenes de ambos sexos fueran viciosos y desobedientes, eran castigados con penas infamantes, como cortarles el cabello y pintarles las orejas, brazos y muslos, estas penas las aplicaban los padres.

A los hijos de los señores y miembros de la nobleza que se condujeran con maldad se les aplicaba la pena de muerte.

De donde se deriva que el pueblo azteca tenía una estructura jurídica muy adelantada ya que distinguían o manejaban bien los conceptos de: dolo, culpabilidad, punibilidad, excluyentes y agravantes, etc.

En una sociedad así era difícil encontrar menores infractores; - ya que al salir de los colegios, los jóvenes podían desahogar todos sus impulsos y sus energías en los deportes y en las guerras, por lo que la juventud azteca tenía menos oportunidad de infringir las normas establecidas, los niños tenían un estricto control y vigilancia familiar por lo que su campo de acción estaba bastante limitado.

Posteriormente, con la llegada de los españoles, se modificó el sistema de la penalidad que se daba a los menores infractores, -- pues con los conquistadores venía un grupo de frailes, con ideas que regían en España, acerca de como tratar al menor, quienes -- fundaron una institución que se llamó el Colegio de Santa Cruz -- de Tlatelolco en 1532, en donde se aplicaban penas leves a los -- menores cuando cometían delitos como lesiones, homicidios y hur-- tos.

En 1535, Carlos V ordenó la protección de los niños desamparados por lo que Fray Bernardino Alvarez fundó un Hospital, donde te-- nía una sección para niños abandonados, asimismo, encontramos -- que se instituye el Colegio de San Juan de Letrán en 1547 y, en 1582 se crea el Hospital de la Epifanía que es la primera casa -- de huérfanos; todas estas instituciones se refirieron por las Le-- yes de Indias, en donde a partir de los 8 años cumplidos eran -- de responsabilidad, estableciéndose penas leves.

En 1871 se fijó la absoluta irresponsabilidad de los menores de 9 años; de los 9 a los 14 quedaba a cargo del acusador probar si el menor había actuado con discernimiento, lo que demuestra el -- criterio protector, pues de no lograr aquel su intento, el menor quedaba liberado de toda pena.

Posteriormente, en la época del General Porfirio Díaz, se enviaba a los menores a la cárcel general de Belén y durante su go-- bierno se creó una institución llamada "Escuela Correccional", --



ubicada en el centro de esta Ciudad, posteriormente fue trasladada a Tlalpan, donde permanecían detenidos 72 horas, al término de éstas el Juez determinaba su culpabilidad o inocencia, habiéndose dividido en dos secciones, una donde pasaban las 72 horas y otra en la cual estaban los sentenciados, destinada a los menores que ya habían sido juzgados, a los que se les imponía la pena correspondiente de acuerdo a la gravedad de su falta. A los menores se les castigaba con trabajos forzados y algunas veces eran enviados a las Islas Marias; posteriormente se prohibió su traslado a las Islas por orden del General Porfirio Díaz. (4).

---

(4) cfr. Bostelman Lepine, Karin. Instituciones de Tratamiento y Normas de Tutela. México 1982. Páginas 8 y 9.

2) ESTRUCTURACION DE LOS TRIBUNALES PARA MENORES.

Para llegar a conocer cómo funcionan los tribunales para menores es indispensable señalar algunos antecedentes para la creación - de éstos; así, en el año 1907 se comisionó a los Abogados Miguel S. Macedo y don Victoriano Pimentel para realizar un dictamen - sobre las reformas a la legislación que comprendía a los menores de 14 años que hubieran obrado sin discernimiento, aprobando la - medida y sugiriendo se dejara fuera del Código Penal a los meno - ros de 18 años, en el cual se proponía investigar al menor, su - medio ambiente, su escuela y a su familia para establecer la li - bertad vigilada.

La Comisión de Reformas del Código Penal designada en aquel tiem - po, recibió de la Subcomisión el proyecto de tribunales paterna - les y en la publicación de los trabajos de revisión del Código - Penal se sustrafía al menor de las cárceles, propugnándose que a - los menores se les tratara conforme a su edad y no conforme a la - importancia jurídica de los hechos (5).

Pese a ello, se continuó conservando la estructura del Código - Penal de 1871. En el año de 1920 se propone la creación de un - tribunal para menores que fuera a la vez tribunal protector del hogar y la infancia.

-----  
(5) cfr. Héctor Solís Quiroga. Op. página 51.

El primer Congreso del Niño se celebró en 1921 con todas las innovaciones sobre protección a la infancia, y se aprueba el proyecto para la creación de un Tribunal para Menores.

En 1923 se instaura en la República Mexicana el Primer Tribunal para Menores en el Estado de San Luis Potosí, gracias a los esfuerzos del Abogado Carlos García, Procurador de Justicia.

En 1924 se crea en México la Primera Junta Federal de Protección a la Infancia.

El 19 de agosto de 1926 se aprueba el Reglamento para la Calificación de los Infractores menores de Edad en el Distrito Federal. Este reglamento tenía el carácter de provisional, en tanto se legislaba sobre la materia, estableciendo un Tribunal Administrativo (dependiendo del gobierno de la Ciudad), que con un procedimiento sencillo atendiera a los menores de 16 años que violaran la Ley y que fueran absueltos por falta de discernimiento por los tribunales comunes. Además auxiliaban a los tribunales en casos de menores y veían casos de vagancia de menores de 18 años.

El 10 de diciembre de 1926 se instaló el Tribunal Administrativo para Menores, siendo Jueces Doña Guadalupe Zúñiga, el Profesor Salvador Lima y el Dr. Roberto Solís Quiroga. Los cuales resolvían cada caso auxiliados por un departamento técnico que hacían

los estudios médicos, psicológicos, pedagógicos y sociales de los menores.

El 10 de enero de 1927 ingresó el primer niño necesitado de atención especializada, en virtud de haber infringido un reglamento.

Asimismo, las faltas cometidas por los menores de 16 años, que no estuvieran establecidas en el Código Penal se sancionaban por El Reglamento para la Calificación de los Infractores Menores de Edad en el Distrito Federal. El Tribunal Administrativo para Menores tenía las siguientes atribuciones:

Calificar a los menores que incurran en faltas, reducir o conmutar las penas previamente impuestas a los menores, mediante su solicitud; estudiar los casos en que los menores, actuando sin dolo, hubiesen sido absueltos, conocer los casos de vagancia y mendicidad en niños menores de 8 años y resolver las solicitudes de padres o tutores en los casos de infantes incorregibles.

Existía un cuerpo de delegados de protección a la infancia. Los jueces podían amonestar, devolver al menor a su hogar mediante vigilancia, lo sometían a tratamiento médico cuando era necesario, enviándolo a la correccional o a un asilo, tomando en cuenta su estado de salud física y mental.

Este tribunal logró tal éxito que después de un año de estar funcionando, hubo que reconsiderar su amplitud por lo que el 30 de marzo de 1928 se expidió la Ley sobre Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal, conocida como "Ley Villa Michel". Esto ocurrió durante el gobierno del General Plutarco Elías Calles.

De conformidad con la Ley Orgánica de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito y Territorios Federales y Normas de Procedimiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 1941 y, sus reglamentos, en la Ciudad de México se crearon dos Tribunales para Menores, los cuales estaban integrados por tres miembros: Abogado, Médico y Educador.

Cada Tribunal tenía un Presidente, quien, conforme a la Ley Orgánica, duraba cuatro meses en su cargo y era substituido por el miembro del propio Tribunal que le seguía en número; los Tribunales funcionaban independientes uno del otro y de las instituciones auxiliares. Sesionaban en pleno para conocer el caso que sometían a su estudio y dictaban las resoluciones que procedían, por mayoría de votos. Sesionaban plenariamente, cuando menos dos veces por semana para pronunciar resoluciones definitivas.

Los jueces de los Tribunales para Menores eran nombrados por el

Presidente de la República a propuesta de la Secretaría de Gobernación (6); deben permanecer todo el tiempo que exijan sus funciones, solicitar al Director del Centro de Observación los estudios técnicos que juzguen necesarios para determinar la personalidad del menor. Los jueces cuidarán de todas las diligencias que se practiquen, así como participar en las investigaciones que se hagan para comprobar las quejas que presenten los menores, internados o sus familiares, acerca de los malos tratos en el Centro de Observación, etc.

Los Secretarios de Acuerdos tenían como funciones, las siguientes:

Inscribir a los menores de cuyo estudio se ocupa el Tribunal; Acordar diariamente con el Presidente del Tribunal los escritos y comparecencias que se presenten y formulen en los negocios sometidos a su conocimiento; tener a su cargo y bajo su responsabilidad los sellos y libros del Tribunal; remitir al Departamento de Prevención Social las resoluciones dentro de los tres días siguientes a su recibo.

Son partes integrantes del Tribunal para Menores las instituciones auxiliares siendo estas:

-----

(6) Según lo establece el artículo 3o. de la Ley Orgánica de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito y Territorios Federales y Normas de Procedimiento. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 1941.

El centro de Observación e Investigaciones: el Director acordará con el jefe del Departamento de Prevención Social o con el Secretario General del mismo. Este centro contará con la Casa de Observación y las Secciones Investigadoras. Estas últimas serán:

- Sección de Investigación y Protección.
- Sección Pedagógica
- Sección Médica-Psicológica
- Sección de Paidografía

El jefe de cada Sección orientará y distribuirá el trabajo y acordará con el Director del Centro los asuntos técnicos y administrativos.

Con los datos que recabe la Casa de Observación y las secciones investigadoras se llenarán los formatos para fines estadísticos. El Director del Centro cuidará que no se mezclen los menores, formando grupos de acuerdo a su edad.

La sección de Investigación y Protección tendrá a su cargo estudiar el medio social del menor y la actuación de éste en dicho medio; integrará una biografía acerca de las causas y el medio que indujo al menor a cometer la falta; los delegados de esta Sección presentarán un informe semanal de los trabajos efectuados y del estado de los menores. Esto es para que consten en el expediente todos los datos referentes al mismo.

Sección Pedagógica.- Estudiará a los menores desde el punto de vista de su educación y sus antecedentes escolares y proponiendo las bases para el tratamiento pedagógico.

Sección Médico-Psicológica.- Esta Sección se divide en dos: la médica y la psicológica. La Subsección médica contará con un médico internista que estudiará los antecedentes patológicos, los hereditarios y el estado actual del menor. La sección psicológica contará con un médico especialista en psiquiatría infantil y otro especialista en psicología, así como de ayudantes psicólogos, (practicantes en medicina y enfermería). El jefe de la Sección Médico-Psicológica tendrá la obligación, entre otras, de rendir un dictamen sobre la personalidad del menor y un pronóstico respecto de su conducta futura; dictar las medidas que crea convenientes para el buen funcionamiento de la Sección. El encargado de la subsección médica realizará el estudio médico de los menores. Los datos obtenidos se llenarán por cuadruplicado para remitir uno al establecimiento que se haga cargo del tratamiento otro a la Dirección del Centro, a Estadística y el último se archivará en la Sección. Esta Sección realizará visitas médicas a los menores a fin de que sean aplicadas las medidas profilácticas y terapéuticas; atenderá a toda persona que sea víctima de accidentes o enfermedades en el Centro de Observación o en los Tribunales; enviará los informes que le soliciten los Jueces.

La Sección de Paidograffa se encargará de la estadística de los casos sometidos a los Tribunales para Menores, informando al departamento de Estadística de la Nación el número de: ingresos y causas, el de dictámenes de los Tribunales, de reincidentes, de fugas y de menores externados.



Las casas-hogar, las escuelas correccionales, industriales, de -  
orientación, reformatorios para anormales, se regirán, por lo -  
que hace su funcionamiento, por los Reglamentos que el Departa--  
mento de Prevención Social formule con aprobación de la Secreta--  
ría de Gobernación.

3) FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES PARA MENORES.

Cuando el menor cometa alguna infracción a las leyes penales y se consigne al Tribunal para Menores, el Presidente designará entre sus miembros el que conocerá, de conformidad con el Artículo 90. Fracción IV de dicha Ley Orgánica, el caso.

El instructor nombrado practicará las diligencias que a su juicio sean necesarias para comprobar los hechos así como las condiciones físicas y mentales del menor; se enviará al Centro de Observación donde se procederá a inscribirlo y a identificarlo; sin pérdida de tiempo el Juez ordenará a las comisiones especiales localicen a sus familiares; si a juicio del Tribunal el menor no requiere de tratamiento lo entregará a sus padres o tutores. cuando considere el Juez que amerita su internamiento el menor, el Director del Centro de Observación cuidará que se hagan los estudios establecidos por la Ley; los menores permanecerán el tiempo indispensable para que se realicen los estudios solicitados por los Jueces. Si el menor se encontrara moralmente abandonado, pervertido o en peligro de serlo, el Tribunal lo enviará a un establecimiento de educación o a una familia digna de confianza donde pueda educarse, vigilándose por una persona que designe el Departamento de Prevención Social.

Cuando el Tribunal lo estime procedente, dejara al menor con su familia pero cuidando su educación.

Los jueces deberán concluir en un plazo de 20 días contados a partir de su ingreso, si consideran necesario realizar mayores investigaciones, solicitarán prórroga al Tribunal en pleno a fin de que se amplíe el término aunque ésta no podrá exceder de 20 días más.

El Centro de Observación tendrá un plazo de 10 días para entregar los estudios solicitados, asimismo, podrá requerir prórroga que nunca excederá de 10 días más.

El Tribunal, para dictar su resolución, tomará en cuenta los informes rendidos por los integrantes del mismo. El Tribunal en pleno dictará las resoluciones correspondientes. A la audiencia podrán acudir las personas mayores (únicamente aquellas a quienes se les entregue tarjeta), el menor no estará presente, sólo cuando por resolución expresa lo determine el Tribunal.

El Tribunal únicamente podrá fijar en sus resoluciones las medidas señaladas por el Artículo 120 del Código Penal, que establece:

"Según las condiciones peculiares del menor y la gravedad del hecho, apreciadas en lo conducente, como lo dispone el Artículo 52,

las medidas aplicables a menores serán apercibimiento, e internamiento en la forma que sigue:

- I Reclusión a domicilio;
- II Reclusión escolar;
- III Reclusión en un hogar honrado, patronato o instituciones similares.
- IV Reclusión en establecimiento médico;
- V Reclusión en establecimiento especial de educación técnica; y
- VI Reclusión en establecimiento de educación correccional.

El menor podrá disfrutar de libertad siempre que hubiere mostrado una enmienda efectiva. Si en el periodo de un año a partir de su libertad infringiera las reglas de conducta impuestas o si abusara de su libertad, el Departamento de Prevención Social ordenaría su reingreso al establecimiento correccional. En caso contrario la libertad sería definitiva.

Durante su estancia, el menor estará obligado a trabajar de acuerdo con sus facultades. Si el Tribunal considera que debe otorgarse un periodo de prueba, solicitará al Departamento de Prevención Social suspenda la duración de la reclusión dando de 6 meses a un año, si el carácter del menor y su anterior conducta dan esperanzas de que se enmendará. Si durante el lapso de prueba quebranta las reglas de conducta impuestas se hará efecti

va ésta, si no, dicha resolución se tendrá por no impuesta.

No proceden recursos en contra de las resoluciones impuestas por el Tribunal, pero él mismo podrá modificarlas, tomando en cuenta los resultados y el progreso observado por el menor.

Los Tribunales procederán con absoluta libertad de criterio y apreciarán en conciencia todos aquellos elementos de juicio capaces de determinar las resoluciones que adopten, expresando en cada resolución, brevemente, las razones que a sus miembros inclinaron en un sentido determinado y ellos serán los únicos responsables de sus determinaciones.

## CAPITULO SEGUNDO

### LOS DERECHOS DEL NINO\*

- 1) DECLARACION DE GINEBRA
- 2) TABLA DE LOS DERECHOS DEL NINO
- 3) LOS DERECHOS DEL NINO
- 4) CARTA CONSTITUCIONAL SOBRE LA NINEZ (Children's Charter)
- 5) TABLA DE LOS DERECHOS DEL NINO VENEZOLANO
- 6) DECLARACION DE OPORTUNIDADES PARA EL NINO
- 7) LOS DERECHOS DEL NINO/ SOCIEDAD MEXICANA DE EUGENESIA.
- 8) DECLARACION DE CARACAS SOBRE LA SALUD DEL NINO
- 9) LOS DERECHOS DEL NINO / CARTA DE LA UNION INTERNACIONAL DE PROTECCION A LA INFANCIA.
- 10) DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NINO
- 11) CARTA DEL MENOR INFRACTOR.

(\* En cada una de las Declaraciones, se incluye la Critica a éstas.

P R E A M B U L O

Hace un siglo, la mayoría de las personas no veían nada malo el hecho de que los menores tuvieran que ganarse su propia subsistencia, a menudo en forma muy limitada, pues simplemente a cambio de un mínimo de alimentos y ropa, trabajaban largas jornadas en penosas condiciones. Se da por hecho que más de la mitad de los niños morían antes de alcanzar la edad adulta, todos los niños del mundo vivían cortas y penosas existencias, condenados a la ignorancia y a la pobreza y, aunque muchas personas de las naciones desarrolladas de la tierra, son tan afortunadas que no creen que todavía en la actualidad la mayoría de los niños tengan este destino, acosados por el hambre y enfermedades, por lo que considero oportuno mencionar las declaraciones más representativas sobre los derechos del niño.

Cabe señalar que las declaraciones que a continuación se transcriben, no reúnen las características de Tratado Internacional, toda vez que de conformidad con el artículo 133 Constitucional deben ser aprobadas por el Senado de la República, situación que comprobé como negativa después de realizada la investigación en la Organización de las Naciones Unidas, en la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Senado de la República y en el UNICEF (organismo creado inicialmente en 1946 para prestar socorro masi-

vo de emergencia a los niños desvalidos, víctimas de la Segunda -  
Guerra Mundial) En 1953 la Asamblea General de las Naciones Uni--  
das extendió indefinidamente el mandato del UNICEF por lo que en-  
la actualidad continúa proveyendo socorro rápido y de emergencia,  
además, ha centrado su atención en satisfacer las necesidades a--  
premiantes de millones de niños desvalidos de Africa, Asia y Amè-  
rica Latina.

Así pues, ninguna de las declaraciones citadas ha sido aprobada-  
por el Senado de la República Mexicana, quedando únicamente como  
un compromiso moral para nuestro país.



LOS DERECHOS DEL NIÑO

1) DECLARACION DE GINEBRA.

Adoptada por la Unión Internacional de Socorros a los Niños el 23 de febrero de 1923 y aprobada por la V Asamblea de la Sociedad de las Naciones, el 26 de septiembre de 1924.

Por la presente Declaración de los Derechos del Niño, denominada Declaración de Ginebra, los hombres y mujeres de todas las naciones, reconociendo que la Humanidad debe conceder al niño lo mejor de sí misma, afirman como sus deberes, excluida toda consideración de raza, nacionalidad o creencia religiosa:

- I. El NIÑO debe ser puesto en condiciones de realizar normalmente su desarrollo físico y espiritual.
- II. El NIÑO hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser asistido; el niño retrasado en su educación debe ser alentado a proseguirla; el niño desviado de la buena senda debe ser vuelto a ella; el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y socorridos.
- III. El NIÑO debe ser el primero en recibir socorros en toda ocasión de calamidad.

- IV. El NINO debe ser puesto en condiciones de ganar su subsistencia, y ser protegido contra toda clase de explotación.
- V. El NINO debe ser educado en el sentimiento de que sus mejores cualidades deben ser puestas al servicio de sus hermanos. (7)

C R I T I C A

Esta Declaración, al ser elaborada muchos años antes de la Segunda Guerra Mundial por la Asamblea de la Sociedad de las Naciones Unidas, quedó sin conocerse, aunque es conveniente decir que en ella postulaban los derechos que debe tener todo niño, en el mundo.

---

(7) Dr. Héctor Solís Quiroga, Op. Cit. Página 195

2) TABLA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

(tomada del discurso pronunciado por el Ministro de Instrucción Pública de Uruguay, Profr. Enrique Rodríguez Fabregat, en el acto inaugural del INSTITUTO INTERAMERICANO DEL NIÑO, fundado con el nombre de Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia, el 9 de junio de 1927).

- 1o. DERECHO A LA VIDA. Suma de todos los derechos, por la sola razón de haber nacido. Derecho a la casa para habitar; a la atención materna; al reconocimiento obligatorio por el padre, con todos los deberes que la paternidad impone; a la supervigilancia del Estado para su desarrollo y prosperidad fisiológica.
  
- 2o. DERECHO A LA EDUCACION. Primera asistencia en los jardines de niños, Kindergarten. Segundo ciclo, escuela primaria. - Abolición del sistema de escuela de ciudad. Abolición de la enseñanza verbalista y libresco. Reintegración del niño al seno de la naturaleza por medio de una escuela de actividad, de trabajo, de alegría, Parques Escolares, para lograr las reacciones del cuerpo y alma-salud, inteligencia, emoción y preparar los obreros de su propio destino y de la grandeza social.

- 3o. DERECHO A LA EDUCACION ESPECIALIZADA. Escuelas de salud, - al aire libre, de bosque, de pradera, de escuelas al sol, - para los anormales, los tarados, los enfermos, los débiles.
- 4o. DERECHO A MANTENER Y DESARROLLAR LA PROPIA PERSONALIDAD. Estudio de las vocaciones, sistemas capaces de la orientación espiritual sin artificios, que sólo puede lograrse en los Parques Escolares, en la vuelta a la naturaleza, por - reacción de lo íntimo frente a la vida exterior. Reconocimiento, en la práctica, de los sistemas educacionales, del derecho a ser niño, de vivir y sentir como tal, libre de la fría artificialidad de la escuela-claustro y del dogma pedagógico que le informa.
- 5o. DERECHO A LA NUTRICION COMPLETA. Derecho de la madre a - criar a su hijo. Seguro del Estado para las madres sin recursos. Servicios de gota de leche. Instalación de merenderos escolares. Instalación de Escuelas-Refectorios para menores que trabajan antes del cumplimiento integral de esta Tabla de Derecho.
- 6o. DERECHO A LA ASISTENCIA ECONOMICA COMPLETA. Este derecho - significa la obligatoriedad de los padres, o en su defecto, del Estado, a asegurar al niño la situación económica sin - angustias. Derecho a la vivienda, al vestido, a todas las oportunidades de bienestar que el trabajo del hombre pone - al servicio del progreso del mundo.

70. DERECHO A LA TIERRA. Tierra para habitar. Reconocimiento del derecho del niño a ocupar su lugar en el mundo, por la sola razón de haber nacido. Tierra para trabajar puesta a su alcance en los Parques Escolares, para el desarrollo de sus energías, de su impulso vital, de su inquietud, de sus facultades de observación, para aprender por sí mismos en el vasto panorama del universo y comprender que la vida es una ley inmutable de solidaridad en el esfuerzo creador.
80. DERECHO A LA CONSIDERACION SOCIAL. Todo para el niño. Abolición de la distinción jurídica entre hijos legítimos e hijos naturales. El hijo es solamente hijo. El niño tiene derecho a sus padres. Transformación de los asilos de huérfanos y reformatorios de menores, donde el sistema del "Pabellón" anula la personalidad, en colonias familiares, de educación y de trabajo, organizadas en pequeños núcleos sociales y confiadas a padre y madre, que sumen al efecto por sus hijos el de un pequeño grupo de niños sin hogar.
90. DERECHO A LA ALEGRÍA. reconocimiento sin retaceos de este derecho, en la vida familiar sin angustia económica, en la escuela activa, en el seno de la naturaleza, en la educación sin artificios, en la mesa con pan, en el hogar con lumbre. Derecho al aire y a la luz, a la tierra en que se siembra, al fuego que calienta y al agua que purifica. Derecho a ser niño para ser hombre, a formar con cuerpo sano y alma limpia los obreros de la libertad, los arquitectos -

de la conciencia del mundo.

10o. La suma de estos derechos del niño forman el derecho integral: derecho a la vida. De su reconocimiento y su observancia depende la grandeza de los pueblos. En la salud, la alegría, la formación sin trabas de los niños para la cultura, para el trabajo, para la libertad y la cooperación, reposan los valores del destino del hombre en una etapa nueva de la Historia. (8)

#### C O M E N T A R I O S

A tres años de haberse planteado la Declaración de Ginebra en el año de 1924, se pronunció la Tabla de los Derechos del Niño, en el año de 1927, como ha quedado establecido. Esta contempla un panorama más amplio de las necesidades del menor, pudiéndonos percatar que en ella previeron no únicamente las necesidades físicas sino también las psíquicas; que en ésta se avocaron a la protección de los menores incapacitados, anticipando la creación de escuelas para la educación de niños con los problemas que se mencionan.

También se señalan situaciones que nuestro país ahora ya ha llevado a cabo, pues se han instalado guarderías para los hijos de las madres trabajadoras; se les otorga durante el primer año de vida del niño, una hora de lactancia para que la madre proporcione la alimentación de su hijo, se han establecido jardines de

---

(8) Dr. Héctor Solís Quiroga. Op. Cit. Páginas 197-199.

nifros, escuelas primarias, en la medida de los recursos económicos de nuestro país, además de tomar en cuenta la población infantil: pero debe señalarse que no son suficientes pese a que la educación primaria sea obligatoria y gratuita, debiendo ser hasta el nivel secundaria, debido a que es insuficiente el que los niños tengan sólo primaria, por lo que se requiere de un panorama más amplio, ya que serán los forjadores del destino de nuestro país.

Concluyendo que las personas que dictaron estos postulados, trataron de sentar las bases para el mejor desarrollo del niño, y así como el que si la madre tuviese que trabajar se le diera esta oportunidad con menor jornada laboral para que pudiera dedicarse al cuidado de su hijo.

Tengo noticias de que en el Uruguay se ha tenido interés práctico y funcional para la atención de las necesidades de la madre y del niño. Efectivamente se cumplen la mayoría de los preceptos que ellos han sostenido, tan es así que es ahí donde nació y se sostiene el Instituto Interamericano del Niño y las autoridades especializadas en ello.

3) LOS DERECHOS DEL NIÑO

Gabriela Mistral

- I Derecho a la salud plena, al vigor y a la alegría. Lo cual significa derecho a la casa, no solamente salubre, sino hermosa y completa; derecho al vestido y a la alimentación mejores.

La infancia servida abundante, y hasta excesivamente por el Estado, debería ser la única forma de lujo—vale decir de derroche—que una colectividad honesta se diera, para su propia honra y su propio goce. La infancia se merece cualquier privilegio. Yo diría que es la única entidad que puede recibir sin rezongo de los mesquinos eso, tan odioso, pero tan socorrido de esta sociedad nuestra, que se llama el privilegio, y vivir, mientras sea infancia, se entiende en un estado natural de acaparamiento de las cosas excelentes y puras del mundo, en el disfrute completo de ella, Ella es una especie de préstamo de Dios, hecho a la fealdad y a la bajeza de nuestra vida, para excitarnos, con cada generación, a edificar una sociedad más equitativa y más hincada en lo espiritual.

Cada niño trae una esperanza llena de fuerza y de misterio, a las colectividades caducas que son las nuestras, hasta en esa fresca América. No hay ninguna entidad de adultos que contenga sugestión semejante a la de la infancia de vida superiormente pura. Y ninguna sugiere con más fuerza que ella, organizaciones nuevas del mundo.



Cuanto se ha hecho hasta hoy dentro de nuestros sistemas por salvar a la infancia en conjunto, de la miseria y la degeneración, aún por los mejores, resulta pobre, vacilante y débil, y es un balbuceo. Habría que tentar iniciativas más totales y valerosas, yo diría más radicales, en el limpio sentido de esta palabra. No se resuelve el problema de la infancia sin resolver en su mitad el problema social. Eso no importa; habría que atreverse. Que los hombres indiquen los medios más enérgicamente completos y que las mujeres ayudemos al mejor plan. Yo descarto el comunismo porque todavía creo en la familia y no hay un extraño, ni el más maravilloso, que me convenza de arrancar un hijo a su madre para que ésta sea reemplazada por una máquina inhumana y por esa horrible rueda fría que se llama el funcionario oficial de cualquier país. Por otra parte, yo abomino de la educación en masa y siento aversión por las aglomeraciones brutales y brutalizantes de los internados y los cuarteles. Yo estoy diciendo siempre: "la mayor suma de individualismo, dentro de una norma colectivista".

Debería atribuirse un salario especial -repetamos la palabra "privilegiado"- al fundador, o a la fundadora de la familia. Son los seres más acreedores a la dignidad material y moral dentro de un Estado que se respeta. Esto, por lo menos.

Es posible que en el conflicto social que vivimos, y que es inútil negar, sea la cuestión de la infancia la única que pue

da unir a los adversarios en la aceptación de reformas en -- grande. Muchas veces pienso que por este asunto podría empezar y no por otro alguno, la organización nueva del mundo, - porque hasta los peores levantan la cabeza, oyen, se vuelven un momento nobles y acogedores, cuando se nombra al niño. El pudor más tardío acude a la cara cuando a cualquier individuo sin conciencia social se le habla de la miseria de los niños ofensa a Dios por excelencia, que hace día por día nuestra - vergonzante sociedad cristiana.

II Derecho a los oficios y a las profesiones. Pero no en la - forma empequeñecida en que se dan en nuestros países los primeros por maestros inferiores que no han dominado el lote - maravilloso de una artesanía o de un arte mecánica; ni en la forma en la que se abren las profesiones liberales que están desprestigiándose rápidamente por la falta de selección de - los alumnos.

Derecho a la inteligencia, salga ella de la casta que salga, a actuar, a dirigir, a gobernar las sociedades. Derecho de la inteligencia a ser defendida, protegida, excitada, confortada y acatada por un Estado sagaz y atento que no la abandone ni la desperdicie.

Y como consecuencia de esto, derecho del Estado, ejercido - por medio de sus educadores, a cerrar las profesiones supe--

riores a los incapaces, por economía y sentido común, debiendo encaminarlos hacia las funciones y oficios que no necesitan de la creación ni impongan las altas responsabilidades - efectivas de la inteligencia.

Derecho a la tierra de todo niño que sea campesino, derecho-natural, sobre todo en nuestra América de territorio generoso. Nuestro latifundismo corresponde a una barbarie rural - que Europa ha dejado atrás hace un siglo.

III Derecho a lo mejor de la tradición, a la flor de la tradición que en los pueblos occidentales es, a mi juicio, el Cristianismo. Derecho a la herencia de Jesucristo, de la que ninguna criatura de nuestra raza puede quedar desposeída.

IV Derecho del niño a la educación maternal, a la madre presente, que no debe serle arrebatada por la fábrica o por la prostitución a causa de la miseria. Derecho a la madre a lo largo de la infancia, a su ojo vigilante, que la piedad vuelve sobrenatural, a su impetu de sacrificio que no ha sido equiparado ni por el celo de la mejor maestra. Cuando menos, si la madre debe trabajar, derecho a que el niño la tenga a su alcance por medio del trabajo en el hogar.

Creación por el Estado de las cooperativas que permiten adquirir la pequeña máquina manual y doméstica, posible, den--

tro de muchas industrias. Formación, por las llamadas clases dirigentes, de fuertes instituciones o ligas de mujeres que impongan al comercio la manufactura doméstica.

Y si ni aun esto fuera viable en nuestros países mal organizados que no quieran crear tradiciones nuevas por respeto a tradiciones perversas, derecho a que la madre trabaje fuera del hogar en faenas suaves que no hagan de ella antes de los treinta años la bestia cansada y triste cuyo tercer hijo ya no recibe leche vigorosa.

Legislación que divida el trabajo por sexos, para evitar la brutalización de la mujer que estamos conociendo. Nuestra cultura está deshonrada con la incorporación de la mujer a faenas inmundas y deformadoras que jamás conoció en las apodadas "épocas oscuras".

V Derecho a la libertad, derecho que el niño tiene desde antes de nacer a las instituciones libres e igualitarias. Los adultos que en nuestros países están en este momento alquilando con la riqueza nacional la independencia del territorio, y que a la vez aceptan y afianzan con cada día que pasa los regímenes de tiranía, compromete, inconscientemente o conscientemente, la suerte de los niños que vienen, del hijo propio como del ajeno, y van a entregar a la nueva generación una patria disminuida en el espíritu y con su honra menguada delante de

los demás pueblos soberanos de sí mismos.

VI Derecho del niño sudamericano a nacer bajo legislaciones decorosas, que no hagan pesar sobre él durante toda su vida la culpa de sus padres, sino bajo códigos o profundamente cristianos o sencillamente sensatos, como los de Suecia, Noruega y Dinamarca, en que el Estado acepta al hijo de la madre desgraciada como un miembro más del cual espera, al igual que de los otros, cooperación y enriquecimiento. Así recibió Chile ni más ni menos, que el don de su independencia de Don Bernardo O'Higgins.

VII Derecho a la enseñanza secundaria y aparte de la superior, en forma semi autodidacta, la que debe ser facilitada y provocada por el Estado, a fin de que la cultura del obrero y del campesino sean posibles. Con esto podría buscarse en las democracias que están en peligro el que el ciudadano dotado de criterio más rico mejore la calidad de sus representantes, salvando así el sistema de gobierno popular que comienza a envilecerse y a perder consideración en la América (9).

Paris, diciembre de 1927

(9) Dr. Héctor Solís Quiroga Op. Cit. Páginas 201-205

C R I T I C A

En nuestro país, el pensamiento de Gabriela Mistral no es sencillo, pues en primer lugar las familias de escasos recursos económicos y con un nivel de escolaridad mínima, tienen un mayor número de hijos, siendo en este caso insuficientes los subsidios que otorga el Estado, pero no puede ni debe otorgarse mayores ministraciones, pues ello sería en detrimento de la economía del país; lo que sí se podría hacer es crear mayor conciencia en las personas de pocos recursos para que tengan el número de hijos a los que puedan dar lo indispensable, ya que no es conveniente, como ella lo menciona, darle empleo a personas que no están capacitadas para desempeñarlo.

Respecto a la Fracción III, en nuestro país no es posible, toda vez que desde el gobierno de Don Bonito Juárez, la iglesia fue separada del Estado, donde cada ciudadano tiene libertad de creencias.

En lo referente a la Fracción VII, en nuestro país la enseñanza secundaria y superior aún no siendo obligatoria, el país absorbe el gasto que representa el proporcionar la enseñanza secundaria y profesional, pues se cobran cuotas simbólicas, por tanto, puede asistir todo aquel que lo desee y reúna los requisitos indispensables para su ingreso.

4) CARTA CONSTITUCIONAL SOBRE LA NINEZ. (Children's Charter)

Aprobada en la Conferencia de la Casa Blanca. Washington, D.C. Estados Unidos de América. 1930.

- I Para todo niño, una educación espiritual y moral, para auxiliarle a mantenerse firme bajo la presión de la vida.
- II Para todo niño, comprensión y respeto de su personalidad, como su derecho más valioso.
- III Para todo niño, un hogar y aquel amor y seguridad que el hogar proporciona; y para aquel niño que haya de recibir crianza ajena, la atención más semejante a la de su propio hogar.
- IV Para todo niño, la preparación completa para su nacimiento, debiendo recibir su madre asistencia prenatal y postnatal - y la organización de aquellas medidas de protección que hagan más seguro el parto.
- V Para todo niño, una protección higiénica desde el nacimiento hasta la adolescencia, incluyendo el examen de salud periódico y, cuando sea necesario, la asistencia de especialistas y el tratamiento hospitalario: examen dental regular y cuidado de los dientes; medidas protectoras y preventivas contra las enfermedades contagiosas; garantía de alimento, leche y agua puras.

- VI Para todo niño, desde el nacimiento hasta la adolescencia, - cuidado de su salud, incluyendo la enseñanza de la higiene - y programa de salud, recreo físico y mental con maestros y - guías debidamente preparados.
- VII Para todo niño, un domicilio seguro, saludable, con medidas- razonables para la intimidad, libre de condiciones que tien- dan a impedir su desarrollo; y un ambiente de hogar armonio- so y enriquecedor.
- VIII Para todo niño, una escuela libre de accidentes, sana, debi- damente equipada, iluminada y ventilada. Para los niños -- más pequeños, escuelas maternas (nursery school) y jar-- dines de infantes para completar el cuidado del hogar.
- IX Para todo niño, una comunidad que reconozca sus necesidades- y planifique los medios para resolverlas, lo proteja contra- los peligros físicos, los azares morales y las enfermedades; le proporcione lugares sanos y seguros para sus juegos y re- creos, y adopte medidas para sus necesidades culturales y so- ciales.
- X Para todo niño, una educación que, mediante el descubrimien- to y desarrollo de su capacidad individual, lo prepare para- la vida, y que mediante la educación y orientación vocacio-- nal, lo prepare para una vida que le produzca el máximo de - satisfacciones.



- XI Para todo niño, la enseñanza y educación capaces de prepararlo para una paternidad satisfactoria, vida de hogar y el cumplimiento de sus derechos y deberes cívicos y, para los padres, una educación suplementaria a fin de capacitarlos para resolver sabiamente los problemas de la paternidad.
- XII Para todo niño, una educación para la seguridad y protección contra los accidentes a que están expuestos por las condiciones de la vida moderna; para los que están más expuestos y para aquellos que se encuentran especialmente afectados por impedimento o pérdida de sus padres.
- XIII Para todo niño ciego, sordo, impedido o que padezca cualquier anomalía física o mental, aquellas medidas que descubran y diagnostiquen precozmente su defecto, proporcionen asistencia y tratamiento, y lo eduquen de modo que pueda llegar a ser un miembro activo y no una carga para la sociedad. Los gastos de estos servicios serán satisfechos con fondos públicos cuando no puedan serlo privadamente.
- XIV Para todo niño que entre en conflicto con la sociedad, el derecho de ser tratado inteligentemente como un deber de la sociedad y no ser considerado como un proscrito de ella; con el hogar, la escuela, la iglesia, el tribunal y la institución protectora si la necesita, dispuestas a devolverlo lo más pronto posible a la corriente normal de la vida.

- XV Para todo niño, el derecho a desarrollarse en una familia - con un nivel de vida adecuado y la seguridad de un respaldo económico estable como la garantía más segura contra las - desventajas sociales.
- XVI Para todo niño, protección contra el trabajo que impida el - crecimiento físico o mental, que limite la educación, que - prive al niño del derecho al compañerismo, al juego y a la - alegría.
- XVII Para todo niño rural, servicios escolares higiénicos, tan-- satisfactorios como para el niño de la ciudad y extensión a las familias rurales de las facilidades sociales, recreati-- vas y culturales.
- XVIII Para complementar al hogar y la escuela en la educación de la juventud, se deben proporcionar todos los estímulos e - incentivos para la difusión y desarrollo de las organiza-- ciones juveniles voluntarias.
- XIX Para hacer utilizables estas protecciones mínimas de la sa-- lud y el bienestar de los niños, se crearán organizaciones-- locales, provinciales o regionales, para la defensa de la - salud, educación y bienestar, con funcionarios con dedica-- ción total, coordinandolas en un programa nacional que res-- ponderá a un servicio nacional de información, estadísticas e investigaciones científicas. Esto debe incluir:

\* \* 44 \* \*

- a) Funcionarios especializados en salud pública, enfermeras de salud pública, inspección sanitaria e investigadores;
- b) Camas suficientes en los hospitales;
- c) Servicio de bienestar público para la ayuda y guía de los niños que tienen necesidades especiales debidas a la pobreza, el desamparo o dificultades de conducta, y la protección de los niños contra el abuso, el abandono, la explotación y los riesgos morales.

(Versión en español del Instituto Interamericano del Niño)

#### C O M E N T A R I O S

Esta establece las necesidades básicas para todo niño, sin importar su condición social o creencia y sería ideal que el Estado vele por todos los niños desamparados para procurarles un bienestar físico y mental, ya que ellos forman parte del futuro del país, creándose más instituciones de asistencia social, donde sean atendidas las necesidades físicas, educacionales, alimentarias. En relación a la Fracción IV, en nuestro país existen instituciones que por una mínima cuota otorgan servicio médico, durante el embarazo y después de éste, tales como: el Instituto Mexicano del Seguro, Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Hospital General y Hospital de la Mujer.

(10) Dr. Héctor Solís Quiroga, Op. Cit. Páginas 207-210

Respecto a la Fracción XI de esta Declaración, puede decirse que sería muy importante el que se dé una educación suplementaria a los padres para que así éstos puedan educar y orientar mejor a sus hijos.

La Fracción XIII establece que deben tomarse medidas que descubran y diagnostiquen el defecto físico-mental del menor para que reciba asistencia y tratamiento adecuado a la mayor brevedad posible, nuestro país no ha sido ajeno a este problema, pues se han creado instituciones públicas en donde se proporciona asistencia al menor con este tipo de padecimientos. Sería conveniente efectuar una mayor difusión de los servicios que proporcionan instituciones, a través de los medios de comunicación accesibles a las diferentes clases sociales de la población.

Fracción XIV.- En esta se establece, que cuando el menor incurra en alguna falta a las normas establecidas por la sociedad, debe tratarse en forma tal, que se reincorpore en un lapso breve a la sociedad. Actualmente en nuestro país existe el Consejo Tutelar para Menores, donde al momento de ingresar el infante se realizan investigaciones con el propósito de determinar la causa de la conducta de éste, investigando si el núcleo familiar o el medio ambiente en que se desarrolla es el causante de su conducta para aislarlo de éste, con el fin de reintegrarlo a la sociedad.

\* \* 46 \* \*

Fracción XVI.- Sería ideal que a todo niño se le proteja de una familia, sociedad, grupo de amigos que lesionen su salud física y mental, pues como es de todos sabido, el niño que no vive su niñez en sus diferentes etapas, será un adolescente e inclusive un adulto con problemas de adaptación social, por lo que la citada fracción es un postulado idóneo.

Inciso C de la Fracción XIX, plantea una solución que sería muy recomendable para evitar que los niños que no tienen hogar o persona que los cuide, eduque, alimente, vivan como indigentes.

5) TARLA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO VENEZOLANO

APROBADO EN LA PRIMERA ASAMBLEA DE LA PRIMERA CONVENCION NACIONAL DEL MAGISTERIO VENEZOLANO EN 1936 Y POR EL PRIMER CONGRESO VENEZOLANO DEL NIÑO EN 1933.

10. Todo niño tiene derecho a nacer de padres sanos.
20. Todo niño tiene derecho a conocer a sus padres, a ser alimentado, vestido y cuidado por éstos.
30. Todo niño tiene derecho a ser atendido por el Estado en caso de orfandad, miseria y abandono.
40. Todo niño tiene derecho a vivir su vida completa de niño.
50. Todo niño tiene derecho a ser educado por maestros capacitados, de sólida preparación general y profesional, de espíritu recto y bondadoso, que tomen el ejercicio de su profesión como la más alta de las funciones sociales y no como un simple medio para ganarse la vida.
60. Todo niño tiene derecho a edificios escolares cómodos e higiénicos; a parques de recreos, a campos de juegos y deportes, y espectáculos educativos gratuitos.
70. Todo niño tiene derecho a ser protegido contra cualquier clase de explotación. Ningún niño en Venezuela puede ni debe trabajar antes de los 14 años.

- 8o. Todo niño tiene derecho a continuar sus estudios hasta donde se lo permitan sus aptitudes, debiendo en consecuencia, ser ayudado en tal sentido por el Estado cuando carezca de los medios económicos para ello.
- 9o. Todo niño tiene derecho a no ser juzgado por los tribunales ordinarios, sino por Jueces Especiales para Menores, Ningún niño delincuente deberá ser perseguido ni encarcelado, sino recluido en establecimientos de reeducación que deben tener en lo posible una organización hogareña.
- 10o. Todo niño tiene derecho a ser respetado en su personalidad-espiritual, física y moral.

POR EL "ESTATUTO DE MENORES" , EL ESTADO VENEZOLANO  
GARANTIZA AL NIÑO LOS MEDIOS Y CONDICIONES NECESARIAS:

- a) Para que goce del derecho de conocer a sus padres.
- b) Para que sea debidamente asistido, alimentado y defendido en su salud hasta su completo desarrollo, dentro de un ambiente de seguridad material y moral, por las personas a quienes legalmente corresponda, y en su defecto, por el Estado.
- c) Para que no sea explotado ni en su persona ni en su trabajo; y para que no sufra maltratos morales ni corporales.
- d) Para que goce de una educación integral y orientada a formar el espíritu democrático.

- e) Para que sea amparado y juzgado por leyes, disposiciones y tribunales especiales.
- f) Para que no sea considerado como delincuente, y en consecuencia, para que no sufra pena por las infracciones legales que cometa, debiendo en tales casos ser sometido a procedimientos reeducativos.
- g) Para que la justicia que se le imparta sea absolutamente gratuita.
- h) Para que no se le aparte del seno de su familia sino en los casos que constituyan grave peligro para su seguridad material o moral.
- i) Para que no sea sometido a prácticas o enseñanzas religiosas distintas a las ejercidas o suministradas en el hogar de sus padres.
- j) Para que no sufra calificaciones humillantes en razón de la naturaleza de su nacimiento (11).

C O M E N T A R I O

Por ser un país preocupado por su infancia, vela por el control de los derechos del niño y vigila más de cerca el que se cumplan con las disposiciones legales establecidas por su Constitución y Administración, así como los reconocidos en esta Declaración.

-----  
(11) Compilación sobre Declaración de los Derechos del Niño, publicada por el Instituto Interamericano del Niño, obtenida en el I.N.C.P. páginas 13-16.



6) DECLARACION DE OPORTUNIDADES PARA EL NINO.

Aprobadas en el Octavo Congreso Panamericano del Niño, celebrado en Washington, D.C., Estados Unidos de América, del 2 al 9 de mayo de 1942.

L A V I D A D E F A M I L I A

I OPORTUNIDAD para que cada niño pueda crecer rodeado del cariño y con la disciplina indulgente de la vida familiar.

Con este propósito en mente es necesario crear un ambiente de familia adecuado al desarrollo del niño, para lo cual es necesario adoptar las siguientes medidas:

- a) Todos los niños deberán vivir en el seno de una familia cuyo nivel de vida sea adecuado y disfrute de una situación económica estable;
- b) El Estado deberá tomar las medidas necesarias para asegurar la estabilidad económica de la familia;
- c) Será también de la incumbencia del Estado preocuparse de que los niños desprovistos de hogar crezcan en un ambiente de familia adecuado.
- d) Sólo cuando no sea posible cuidar a los niños en un ambiente familiar podrá colocárseles en un asilo;
- e) La indigencia de la madre no podrá ser motivo para separarla por completo de su hijo, y las instituciones de -

beneficiencia deberán proporcionarle un subsidio o pensión mientras se resuelve su situación económica.

S A L U D

II OPORTUNIDAD para cada niño pueda obtener los elementos -- esenciales de una vida sana y correcta: alimento nutritivo - recreo saludable, suficiente descanso- y pueda apreciar en lo que vale el desarrollo físico, emocional e intelectual, - no sólo por su beneficio personal, sino también por el de- cuantos lo rodean.

Con este propósito en mente es necesario velar por la salud física y mental del niño desde su nacimiento hasta la edad - en que pueda hacer su aportación a la comunidad; para lo - cual requiere lo siguiente:

- a) Alimentación adecuada;
- b) Vigilancia regular, médica y psicológica, y asistencia - médica adecuada durante las enfermedades;
- c) Recreación expertamente dirigida;
- d) Descanso suficiente y reparador;
- e) Orientación de la personalidad en todos sus aspectos y - manifestaciones;

f) Preparación para la vida colectiva.

## E D U C A C I O N

III OPORTUNIDAD para que cada niño pueda determinar cuáles son sus aptitudes especiales y pueda recibir la educación -men-- tal, física, espiritual- durante los años que sean necesarios para desarrollarlas plenamente.

Con este propósito en mente es necesario proveer medios para la debida educación de los niños, de acuerdo con su edad y - capacidad mental; lo que en particular debe comprender:

- a) Orientación de las vocaciones del niño;
- b) Organización apropiada de la educación intelectual, fi-- sica, espiritual y cultural durante los años que sean ne-- cesarios para lograr la debida madurez y el pleno aprove-- chamiento de sus cualidades y aptitudes naturales.

## RESPONSABILIDAD Y TRABAJO

IV OPORTUNIDAD para que cada niño aprenda a asumir responsabi-- lidades y tener parte en la vida de la colectividad.

Con este propósito en mente es necesario proveer oportuni-- dades de trabajo en condiciones adecuadas a su edad y capa-- cidad, empleándose medidas tales, como:

- a) Enseñar al niño a dominarse y a conducirse en su vida - de manera que pueda asumir la debida responsabilidad a cualquier edad;
- b) Fomentar leyes sobre el trabajo de menores que fijen la edad mínima en que éstos puedan dedicarse a ocupaciones remuneradas, limitando el trabajo diario a seis horas - como máximo y estableciendo un registro obligatorio de todos los empleados menores de 16 años.

#### HORAS LIBRES

- V OPORTUNIDAD para que cada niño pueda hacer uso de sus facultades creadoras, durante parte de sus horas libres, para aprender y practicar lo que ajuste con sus aptitudes y así - dedicarse a las actividades de su elección, tanto individuales como sociales.

Con este propósito en mente es necesario proveer los medios para fomentar la recreación y el aprovechamiento de las horas libres.

#### C I U D A D A N I A

- VI OPORTUNIDAD para que todo niño se pueda incorporar a la vida de la colectividad.

Con este propósito en mente es necesario estimular la conciencia del niño para que se dé cuenta de su obligación de contribuir al progreso de la comunidad y prepararlo para las responsabilidades de la ciudadanía, y también aprenda desde la niñez que los derechos disfrutados en una democracia imponen el deber ineludible de gozar de estos privilegios sin miras egoístas o antisociales.

Y POR ULTIMO

VII OPORTUNIDAD PARA QUE TODO NIÑO pueda tener parte en las actividades que convierten las materias primas de la vida humana en creaciones de utilidad o de belleza como artistas o artesano; como trabajador en el campo, en la mina, en el taller, o en la fábrica; como miembro de las instituciones organizadas para el mejoramiento social, o como hombre de letras, hombre de ciencia o guía espiritual. ( 12)

---

(12) Instituto Interamericano del Niño. Op. Cit páginas 12-14

I Para realizar lo anterior, es necesario un país con una economía estable en donde existan fuentes de trabajo suficientes para poder otorgar empleo a todos los niveles, situación que en el territorio nacional resulta difícil. Además el Estado no puede otorgar subsidio a todas aquellas madres que no cuentan con trabajo, pues tenemos el caso de que existe un grupo de personas denominadas "Marías" las cuales venden diferentes productos, entre los que se encuentran las golosinas, mientras tanto sus hijos se dedican a mendigar para poder comprarse un pan, y el Estado no cuenta con suficientes instituciones donde se puedan proporcionar a sus hijos menores vivienda, alimentación y educación decorosa.

II Como se ha manifestado en las críticas anteriores, en México hay instituciones que otorgan asistencia médica gratuita pero sería conveniente que se hiciera más extensiva este tipo de ayuda, pues en algunos estados de la República se carece de instituciones para el cuidado y orientación de los niños con problemas físico-mentales.

Respecto a la Fracción IV sería conveniente que hubiera una legislación donde se establezcan las condiciones adecuadas para

\* \* 56 \* \*

proporcionar oportunidades de empleo a los menores de 14 a 16 años, pues como es de todos conocido, hay niños menores de 14 años que empiezan a trabajar debido a que en sus hogares hay un número de hijos superior a los que puedan mantener y éstos se ven en la necesidad de ayudar al sostenimiento de su hogar. Por lo que es necesario hacer cumplir la legislación que existe.

7) LOS DERECHOS DEL NIÑO / SOCIEDAD MEXICANA DE EURENESIA.

- I Todo niño tiene derecho a descender de padres responsables y sanos; esto es, a una ascendencia física y moral, que le garantice una vida familiar organizada.
- II Todo niño tiene derecho a ser sustentado por su propia madre, debiendo disfrutar de alimentación adecuada y dirigida.
- III Todo niño tiene derecho a la salud y a la protección contra las enfermedades; y a jugar bajo la luz del sol y al aire libre.
- IV Todo niño tiene derecho a recibir una educación moral en conexión con los intereses de sus semejantes, contando con padres comprensivos y maestros idóneos.
- V Todo niño tiene derecho a la protección económica previsoramente mereciendo disfrutar en su futuro de las satisfacciones a que por sus esfuerzos se haya hecho acreedor.
- VI Todo niño, como ser humano, tiene derecho a la tierra en que vive para disfrutar de los atributos que le proporcionen bienestar.
- VII Todo niño tiene derecho a ser respetado y orientado en su



pensamiento, y a determinar su propia conducta sin lesionar los intereses de los demás.

- VIII Todo niño tiene derecho a recibir la preparación adecuada - para desempeñar más tarde un trabajo en relación con sus - aptitudes, remunerado de acuerdo con su eficacia y necesi-- dades, que le permita disfrutar de una vida confortable.
- IX Todo niño tiene derecho a la felicidad preparándose para - ser útil a sus semejantes, al percibir la parte de respon-- sabilidad que le corresponde.
- X Todo niño tiene derecho a la protección de las leyes y a - intervenir más tarde como ciudadano en la organización de - la vida social, para lograr el bienestar público. (13)

México, D.F., 1945

---

(13) Dr. Héctor Solís Quiroga Op Cit. páginas 215 y 216.

C R I T I C A

Esta declaración fue dada en nuestro país, resultado de ser una compilación de las anteriores.

Cabe aclarar que el Gobierno Mexicano está llevando a cabo campañas de planificación familiar, con objeto de que las parejas tengan un menor número de hijos, y así lograr concientizarlos; en la actualidad no se han logrado totalmente los objetivos de la campaña, conociéndose casos de hijos que son engendrados por alcohólicos o drogadictos. Así, cuando el menor tiene entre 7 u 8 años es puesto a trabajar, siendo explotado por sus padres, lo que obliga a que sean conflictivos dentro de la sociedad; porque aún existiendo instituciones para la defensa del menor, hay padres que explotan y maltratan a sus hijos.

R) DECLARACION DE CARACAS SOBRE LA SALUD DEL NINO.

El XI Congreso Panamericano del Niño.

C o n s i d e r a n d o:

Que el Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia (1) en la reunión realizada el 7 de enero de este año de 1948, en Caracas, ha presentado al Congreso un Proyecto de Declaración sobre la Salud del Niño:

C o n s i d e r a n d o:

Que esa Declaración ha sido preparada por el Instituto y técnicos de las Oficinas Sanitaria Panamericana y Children's Bureau, que dieron forma a un Código Sanitario del Niño, que preparó definitivamente el Departamento de Salud de este Instituto.

C o n s i d e r a n d o:

Que como el Consejo Directivo del Instituto Internacional Americano desea en honor al IX Congreso Panamericano del Niño denominarlo "Declaración de Caracas".

Aprueba en general la Declaración que va al pie, la que para la debida aprobación será sometida a la decisión final del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia y a la Oficina Sanitaria Panamericana y una vez fijado su texto definitivo di-

-----  
(1) En la actualidad Instituto Interamericano del Niño.

fundirlo ampliamente en las Américas bajo la denominación de -  
"Declaración de Caracas sobre la Salud del Niño".

"DECLARACION DE CARACAS SOBRE LA SALUD DEL NINO"

10. Todo niño tiene derecho al mejor cuidado posible de su salud. Los padres y tutores serán instruidos en los deberes que a ese respecto les corresponden y recibirán los elementos conducentes a aquel fin. El Estado y las instituciones particulares proveerán esos medios en los casos necesarios, ordenando la organización eficiente de las instituciones que realicen esos programas y procurando el debido entrenamiento del personal médico, sanitario, social y auxiliar. Con este fin, las facultades de medicina y demás institutos formadores de personal, deberán intensificar y ampliar la enseñanza de la Puericultura y de la Pediatría.
20. Se cuidará del nacimiento del niño en forma completa, incluyendo atención prenatal, natal y postnatal, con el objeto de asegurar a la madre, embarazo y parto normales, y al niño, las mayores seguridades para su salud interior.
30. Se protegerá la salud del niño desde el nacimiento hasta la adolescencia por medio de exámenes periódicos médicos, dentales y especializados; la asistencia médica del niño será realizada por médicos pediatras y por personal técnico especializado.

40. Se ejercerá protección específica contra las enfermedades - transmisibles, teniendo en cuenta, naturalmente, la circuns- tancias especiales de cada país.

A este respecto, se establecerá la vacunación temprana con- tra la viruela, difteria y tos convulsa, y si fuera necesaa- rio, contra la tifoidea y otras infecciones; se organizará - la prevención de las parasitosis y la lucha contra los in-- sectos transmisores.

Los servicios de saneamiento general o tratamiento de aguas- servidas y basura, completarán esta protección.

50. Durante la edad preescolar se atenderá al niño para que lle- gue en las mejores condiciones posibles a la edad escolar. Durante ésta, su salud será constantemente vigilada, los es- tablecimientos escolares llenarán los requisitos necesarios- de iluminación y ventilación, dispondrán de los equipos ade- cuados, y personal especializado se ocupará de la educación - sanitaria, la que incluirá la recreación física y mental.
60. Se asegurará la buena nutrición del niño, facilitándose los- elementos adecuados, para que disponga de alimentos, leche y

agua puras. Tanto en la escuela como en las instituciones sanitarias y de asistencia social, se organizarán clases de nutrición para niños, en la forma más adecuada a ese fin.

- 7o. Se protegerá al niño contra las enfermedades mentales y físicas, procurando que la higiene mental integre los programas de protección infantil. Los niños deficientes mentales y los que constituyen especiales problemas sociales, deberán recibir el tratamiento adecuado para la recuperación de su equilibrio perdido bajo el amparo de la sociedad y no considerados como seres nocivos a ella.
- 8o. Los niños lisiados, ciegos, sordos, mudos, reumáticos, etc., o que padezcan de cualquier impedimento físico, deberán ser tratados convenientemente desde el punto de vista médico y educativo para hacerlos seres útiles a la colectividad.
- 9o. Para todo niño y en toda edad deben seguirse las normas que aconsejan las autoridades científicas con el objeto de prevenir la tuberculosis por los medios aconsejados por los especialistas. Igual preocupación existirá con respecto al problema de la sífilis.
10. Deberán, en suma, tomarse todas las medidas necesarias para asegurar a todos los niños de las Américas, cualquiera sea su raza, color o credo, las mejores condiciones de salud, -

basadas en una higiene general adecuada, buena vivienda, sol, aire, limpieza y abrigo necesarios, con el objeto de que pueda aprovechar todas las oportunidades que le permitan desarrollar una vida sana, feliz y en paz (14).

C R I T I C A

Encontramos que en ésta se plantea el que el menor sea procurado en salud, creándose instituciones donde se oriente a los padres o tutores, el cómo prevenir las enfermedades del menor; en nuestro país en esta época se ha fomentado tal situación promoviendo campañas de vacunación, además de que se tiene un control estricto por medio de la Cartilla Nacional de Vacunación, que se otorga gratuitamente en el momento en que el menor es presentado al Registro Civil para la expedición del Acta de Nacimiento correspondiente, sin embargo, los padres o tutores de los menores no reciben la información e instrucción necesaria al respecto.

En relación a la preocupación que se ha tenido en cuanto a los niños con problemas físico-mentales, para que se creen instituciones donde reciban tratamiento especial, debe subrayarse que en nuestro país hay escasa información, pues pocas personas conocen la existencia de estas instituciones para el tratamiento del menor, por lo que sería conveniente dar una mayor difusión de éstas, así como de las escuelas.

---

(14) Dr. Héctor Solís Quiroga. Op. Cit. Páginas 217-219.

9) LOS DERECHOS DEL NIÑO / CARTA DE LA UNION INTERNACIONAL DE PROTECCION A LA INFANCIA.

Promulgada en 1923 y Revisada en 1948.

Por la presente Declaración de los Derechos del Niño, llamada - "Declaración de Ginebra", los hombres y mujeres de todas las naciones reconocen que la humanidad debe dar al niño lo mejor de sí misma y proclama como un deber:

- I El NIÑO debe ser protegido excluyendo toda consideración de raza, nacionalidad o creencia.
- II El NIÑO debe ser ayudado, respetando la integridad de la familia.
- III El NIÑO debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material, moral y espiritual.
- IV El NIÑO hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser asistido; el niño deficiente debe ser ayudado; el niño desadaptado debe ser reeducado; el huérfano y el abandonado deben ser recogidos.
- V El NIÑO debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad.



VI EL NIÑO debe disfrutar completamente de las medidas de previsión y seguridad social; el niño debe, cuando llegue el momento, ser puesto en condiciones, de ganarse la vida, protegiéndolo de cualquier explotación.

VII EL NIÑO debe ser educado inculcándole la convicción de que sus mejores cualidades deben ser puestas al servicio del prójimo. (15)

#### C R I T I C A

Aún cuando en la propia Declaración se menciona que debe protegerse contra cualquier explotación, resulta ser que hasta la fecha los niños de pocos años y aún cuando las Leyes prohíben el empleo de éstos son comunes en nuestra sociedad, ya que en ella trabajan decenas de miles de niños y adolescentes, con edades que varían entre los 6 y 11 años en los diferentes sectores de la economía o realizan una actividad autónoma, que podríamos ubicar -

---

(15) Instituto Interamericano del Niño. Op. Cit. página 7.

\* \* 67 \* \*

en los casos del subempleo (como es el de los vendedores, los "cerillos", los boleros, etc.) y a pesar de ello no se cuenta con la mínima seguridad y garantía, so pretexto de que dicha situación laboral no está reconocida por la Ley.

10) DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

El 20 de noviembre de 1959 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó por unanimidad la Declaración de los Derechos del Niño, en la cual se consignan los derechos y libertades de que, según lo ha determinado la comunidad internacional, todo niño sin excepción debe disfrutar.

Muchos de los derechos y libertades allí proclamados ya están mencionados en la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General en 1948. Sin embargo, se convino en que las necesidades especiales de la infancia justificaban una Declaración separada. En el preámbulo de la nueva Declaración se estipula que el niño, debido a su falta de madurez física y mental necesita protección y cuidados especiales, antes y después de nacer. También se afirma en el preámbulo que la humanidad debe a la infancia lo mejor que puede darle.

Así como la Declaración Universal, la Declaración de los Derechos del Niño establece una serie de normas que todos deben tratar de cumplir. En ella se insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchan por su observancia.

Ya en 1946 las Naciones Unidas habían expresado interés en una

Declaración de este tipo, inspirada por la Declaración de Ginebra adoptada el 26 de septiembre de 1924 por la Asamblea de la Sociedad de las Naciones. En 1946 se formuló una recomendación al Consejo Económico de las Naciones Unidas en el sentido de que "hoy los pueblos del mundo deberían cumplir la Declaración de Ginebra como en 1924". Dos de las condiciones funcionales del Consejo, la Comisión de Asuntos Sociales y la Comisión de Derechos Humanos, hicieron los trabajos iniciales de redacción de la nueva Declaración. La Comisión de Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales de la Asamblea General le dió forma definitiva. Cuando se celebró la votación unánime en la Asamblea había 78 países presentes.

A continuación se reproduce el texto completo de la Declaración de las Naciones Unidas fechada el 20 de noviembre de 1959. En diez principios cuidadosamente redactados, la Declaración afirma los derechos del niño a gozar de protección especial y de oportunidades y facilidades que le permitan desarrollarse de manera normal y saludable y dentro de condiciones de libertad y dignidad; a tener desde su nacimiento un nombre y una nacionalidad; a disfrutar de los beneficios de la seguridad social, incluyendo alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados; a recibir tratamiento, educación y cuidados especiales si es física o mentalmente impedido; a crecer, siempre que sea posible, al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres dentro de un ambiente de amor y comprensión; a recibir una educación; a figurar entre los primeros que reciben protección y socorro en caso de emergen-

cia o desastre; a ser protegido contra todas las formas del descuido, la crueldad y la explotación, así como contra cualquier manifestación de discriminación. Finalmente, subraya la Declaración que el niño debe crecer y ser educado "en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes".

#### Declaración de los Derechos del Niño.

##### PREAMBULO

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y su determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Considerando que las Naciones Unidas han proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Considerando que el niño, por falta de madurez física y mental -- necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

Considerando que la necesidad de esa protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

Considerando que la humanidad debe al niño lo mejor que puede - darle.

Proclama la presente Declaración de los Derechos del Niño a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchan por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente en conformidad con los siguientes principios:

#### PRINCIPIO 1

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños - sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento -

u otra condición, ya sea la del propio niño o de su familia.

#### PRINCIPIO 2

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

#### PRINCIPIO 3

El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

#### PRINCIPIO 4

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

PRINCIPIO 5

El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

PRINCIPIO 6

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

PRINCIPIO 7

El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.



El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe en primer término, a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

#### PRINCIPIO 8

El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

#### PRINCIPIO 9

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

#### PRINCIPIO 10

El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquiera otra in-

dole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes (16).

#### C R I T I C A

Los principios contemplados en ésta, son llevados a cabo en nuestro país, pero, debemos decir que respecto al Principio 6, el Estado otorga subsidios en la medida de sus posibilidades, siendo éstos insuficientes, pues pese a que se otorgan, hay muchas familias que no logran obtener estos beneficios, al no existir por ejemplo, suficientes tiendas de la Comisión Nacional de Subsistencias Populares y expendios de Leche Industrializada Conasupo, S.A. en el lugar donde viven, y así obtener productos de primera necesidad a precios mínimos.

Por lo que la sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar esencialmente el que el menor esté protegido para evitar que sean lanzados a la calle para que vendan chicles o bien a mendigar, lo cual desgraciadamente provoca en esas criaturas un desarrollo precoz que les impide disfrutar de su niñez y que, en cambio fomenta la aparición de vicios y malas costumbres y, propicia la desnutrición y el analfabetismo o educación primaria inconclusa.

-----  
(16) Instituto Interamericano del Niño. Op. cit. páginas 3-11

Como se ha mencionado, aún existiendo esta Declaración, el niño es explotado sin que el Estado vigile el que se cumplan las disposiciones legales que existen, por lo que es necesario hacer uso de todos los medios de difusión para que el niño sea protegido y, en caso de que se encuentre abandonado sea entregado a las autoridades correspondientes para que tenga un sitio donde vivir y recibir educación y alimentación.

11) CARTA DEL MENOR INFRACTOR

Del 10 al 16 de julio de 1978, se celebró el Congreso Mundial de la Federación Internacional de Mujeres de Carreras Jurídicas en Dakar, Senegal. La delegada mexicana de dicha reunión fue la licenciada Lydia Hortensia Barriguete de Dienheim, Directora del Albergue Tutelar Juvenil, de Michoacán, México. Propuso a discusión y fue aprobada por unanimidad la "CARTA DEL MENOR INFRACTOR" cuyo contenido es el siguiente:

SIENDO la juventud el único paraíso que el hombre ha conocido, - nosotros -los adultos- prometemos actuar en los casos de menores de conformidad con esta Carta.

TODOS los menores sin distinción de raza, nacionalidad, creencia o estrato social deben ser protegidos contra cualquier maltrato.

NINGUN menor infractor de la ley debe ser tratado por vías judiciales.

BAJN ninguna circunstancia el menor infractor deberá permanecer detenido en lugares destinados para adultos.

NINGO menor debe ser considerado inimputable, aún cuando se com-- prueben los hechos de que se le acusa.

TODD menor tiene derecho a que se le oiga en su defensa o ser defendido por sus representantes legitimos.

SIEMPRE que se determine por los procedimientos administrativos-correspondientes que un menor quede bajo la tutela del Estado - para su readaptación, deberá permanecer internado en una institución adecuada.

SIENDO el Estado a quien corresponde la tutela de los menores en sustitución de los padres, deberá proveer instituciones en óptimas condiciones de higiene, instrucción escolar, aprendizaje de oficios en talleres, alimentación y esparcimiento adecuados, de acuerdo a la edad y desarrollo físico del menor.

TODAS las personas a quienes le hayan sido encomendadas las funciones de readaptar socialmente a los menores, deberán respetar la personalidad del menor, prestando sus servicios en forma eficaz para lograr su reeducación a corto plazo.

JUSTICIA en los casos de los menores infractores es no alejarlo de su familia, su escuela y su trabajo por más tiempo del que - sea necesario.

LOS menores actúan impulsivamente sin darse cuenta de las consecuencias de sus actos. Debemos guiarlos hacia el camino de la maduración, dándoles comprensión y amor.

¡CADA MENOR NECESITA NUESTRA AYUDA, NUESTRO AMOR!

(17) Dr. Héctor Solís Quiroga Op. Cit. Páginas 229-230

C R I T I C A

Las premisas señaladas en esta Declaración, son de gran valor, - pues se señalan circunstancias que en la República Mexicana se - llevan a cabo, además, como se menciona, por ningún motivo debe- tratarse al menor como un delincuente adulto, sino como un ente- inimputable ya que éste normalmente es incapaz debido a su edad - y que actúa de acuerdo a sus necesidades, incurriendo en faltas - por desamor, hambre, incomprensión, etc. Por lo tanto, debe ser- protegido contra cualquier maltrato.

Cabe aclarar que el Tribunal para Menores Infractores, ahora -- Consejo Tutelar, nunca ha pertenecido al poder judicial, sino al Poder Ejecutivo, ya que el Consejo Tutelar depende de la Secre- taría de Gobernación, por lo tanto es autoridad administrativa.

Por lo anterior, resulta indispensable hacer conciencia en nues- tro país de que los menores necesitan toda protección posible -- para su desarrollo físico y mental, además, se deben crear más - instituciones de asistencia al menor desprotegido, maltratado, - abandonado, ya que las existentes son insuficientes para una po- blación tan densa como la nuestra, por ello es necesario que la- sociedad en general participe ya sea con aportación de recursos- económicos o mediante donaciones de material didáctico, mobili- rio, vestido, etc.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

## C A P I T U L O T E R C E R O

### PRINCIPALES DISPOSICIONES ADOPTADAS POR LA LEGISLACION MEXICANA RESPECTO DEL MENOR INFRACTOR.

- 1) PRINCIPALES MEDIDAS ADOPTADAS POR LA CONSTITUCION GENERAL DE LA R E P U B L I C A ; D I S P O S I C I O N E S P R E V E N T I V A S D E T O D A I N F R A C C I O N J U V E N I L .
- 2) D I S P O S I C I O N E S A D O P T A D A S P O R L A L E G I S L A C I O N M E X I C A N A R E S P E C T O D E L M E N O R I N F R A C T O R .
- 3) O R G A N I S M O S C R E A D O S P A R A L A D E F E N S A D E L M E N O R Y S U E F E C T I V I D A D .

PRINCIPALES DISPOSICIONES ADOPTADAS POR LA LEGISLACION  
MEXICANA RESPECTO DEL MENOR INFRACOR.

1) PRINCIPALES MEDIDAS ADOPTADAS POR LA CONSTITUCION GENERAL  
DE LA REPUBLICA; DISPOSICIONES PREVENTIVAS DE TODA INFRA-  
CCION JUVENIL.

En nuestro contexto juridico, la Constitución, como lo afirma el Maestro Eduardo García Maynes, (18) no es tan sólo un acto, sino una norma sobre la que no existe precepto superior. Es por ello, que iniciaremos el estudio de este apartado partiendo de nuestra norma suprema.

Se encuentran plasmados en ella los derechos que tiene el menor principiante en sus artículos 3o., 4o., y 123. Efectivamente, desde que se realizaron los debates para la formación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, los diputados presentaron el proyecto al artículo 3o., que decía:

"Artículo 3o.- Habrá plena libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, y gratuita la enseñanza primaria, superior y elemental, que se imparta en los mismos establecimientos".

En dicho precepto se proclama la libertad de enseñanza, sin taxativas, con la única restricción de que continuará siendo laica y gratuita la enseñanza de que se dé en los establecimientos oficiales, adoptando la siguiente posición:

---

(18) Eduardo García Maynes, Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa, México, D.F. 1940, página 85.



"La Comisión profesa la teoría de que la misión del poder público es procurar a cada uno de los asociados la mayor libertad compatible con el derecho igual de los demás; y de este principio, aplicando el método deductivo, llega a la conclusión de que es justo restringir un derecho natural cuando su libre ejercicio alcance a afectar la conservación de la sociedad o a estorbar su desarrollo. La enseñanza religiosa, que entraña la explicación de las ideas más abstractas, ideas que no puede asimilar la inteligencia de la niñez, esa enseñanza contribuye a contrariar el desarrollo psicológico natural del niño y tiende a producir cierta deformación de su espíritu, semejante a la deformación física que podría producir un método gimnástico vicioso: en consecuencia, el estado debe proscribir toda enseñanza religiosa en todas las escuelas primarias, sean oficiales o particulares".

"La enseñanza religiosa afecta, además, bajo otra fase, el desarrollo de la sociedad mexicana. No siendo asimilables por la inteligencia del niño las ideas abstractas contenidas en cualquier dogma religioso, quedan en su espíritu en la categoría de sentimientos, se depositan allí como gérmenes prontos a desarrollarse en su violento fanatismo. Esto explica el afán del clero de apoderarse de la enseñanza, principalmente de la elemental".

(19)

---

(19) Historia de la Constitución de 1917, páginas 221 y 222.  
Felix F. Palavicini, Constituyente.

A su vez, el C. diputado Alfonso Cravioto, se expresó de la siguiente forma:

"Vamos a analizar ahora la consecuencia de estos principios evidentes a sus aplicaciones y la práctica social. Claro esta que tratándose de adultos, las discusiones son inútiles; el debate se concreta a analizar la situación de la niñez.

El adulto está en perfecta capacidad para escoger materias de enseñanza y maestros para sí mismo; no así los niños. y aquí entra la discusión."

"Es verdad, señores diputados, a toda obligación corresponde un derecho correlativo. Y si en las sociedades modernas el padre tiene obligación de alimentar, de vestir y de educar a su familia; si nadie niega al padre su derecho legítimo para que él personalmente instruya o eduque a su familia, entonces el padre en consecuencia, tiene indiscutible derecho para escoger todo lo que pueda y todo lo que quiera en materia de alimentos, vestidos, maestros y enseñanza para sus hijos.

Los niños huérfanos cuentan con los establecimientos de benefi--

ciencia privados, o con los establecimientos oficiales y, entonces el estado escoge por los que padres no tienen y por los muchos que no tienen ni madre. (Risas)" (20).

Ahora veamos las relaciones del estado en cuestiones de enseñanza. El estado es una persona moral de la sociedad, representante político de la nación, debe fomentar el desarrollo de la cultura pública; exigir un mínimo de instrucción a todos, para que todos realicen mejor la obra colectiva. Por lo que debe suplirse la deficiencia de la iniciativa privada abriendo un número de establecimientos de enseñanza suficientes para satisfacer la difusión de la cultura; el estado debe ser neutral en asuntos de iglesia, debe permanecer también neutral en cuestiones de enseñanza; por lo tanto se desprende que los establecimientos de educación oficiales deben impartir enseñanza laica y gratuita; prescribiéndose la obligación de la enseñanza elemental aunque sea recibida en escuelas particulares.

Después del debate realizado en Querétaro el 2 de enero de 1917, por el Constituyente, el artículo citado quedó como sigue:

"Artículo 3o.- La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se impartan en los establecimientos particulares

---

(20) Palavicini, Félix. Op. Cit. página 230.

Ninguna corporación religiosa, ni ministros de algún culto, podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria. Las escuelas primarias particulares podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial".

Este precepto constitucional ha tenido algunas reformas, pero en esencia ha mantenido el postulado de que la educación primaria será obligatoria y toda aquella que el estado imparta será gratuita.

Artículo 4o. Constitucional.

Tradicionalmente, desde que se expidió la Constitución Federal de 1917, este precepto había consagrado la libertad de trabajo; pero por decreto de 27 de diciembre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1974, dejó de existir como tal, para instituir "la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer" desplazándose la libertad de trabajo al artículo 5o. Constitucional.

Por la iniciativa del Ejecutivo Federal, se reformó y adicionó el artículo de referencia, señalándose en la exposición de motivos, el por qué era importante incluir dicho artículo; a continuación se transcribe la parte correspondiente:

"Para elevar el nivel de desarrollo en los más diversos ordenes simultáneamente a la igualdad de hombres y mujeres, la iniciati-

va para incorporar a la Constitución un nuevo artículo cuarto - ordena a la ley proteger la organización y el desarrollo fami-- liar. Es en el seno de la familia donde se pueden conservar con más pureza las formas de convivencia que dan a la sociedad mexi-- cana su carácter singular y donde se generan las más amplias y - auténticas aspiraciones y transformaciones.

No es aventurado afirmar que la familia mexicana suscribe dia-- riamente el plebiscito de la nación, que su preservación es ga-- rantía de permanencia social y de legítimo cambio".

"Entonces, al definirnos como una nación revolucionaria tenemos que proponer las bases para que en el seno de cada familia se - opere sustancialmente la revolución de las conciencias, de las - actitudes y de las acciones".

"En forma consecuente con la política demográfica libremente - adoptada por la nación mexicana, humanista y racional, el segun-- do párrafo del artículo cuarto que se propone entiende el dere-- cho a la procreación como una garantía personal de raigambre so-- lidaria, tal como lo asienta la declaración de la Organización - de las Naciones Unidas suscrita en Teherán en 1968; este derecho fundamental implica libertad, responsabilidad, e información - compartida entre hombres y mujeres. La procreación libre apareja un derecho a la información y un compromiso de solidaridad".

"Es condición humana incorporar valores culturales a las más simples funciones vitales; con mayor razón la actividad reproductiva merece un revestimiento cultural y un tratamiento responsable. Por la cultura el hombre es responsable; su responsabilidad lo hace libre; por su libertad se educa e informa. Desterrar de nuestra existencia los hijos de la ignorancia y la pobreza favorece la procreación por la libertad, la educación, el amor y la comprensión de la pareja, y refuerza el sentido solidario de la función generadora". (21)

Con posterioridad se propuso la adición al artículo 4o. Constitucional, con un párrafo que consignara el deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental.

En la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal se ponderó la importancia de esta nueva adición, ya que la construcción de una sociedad más justa democrática se sustenta, necesariamente en el desarrollo de nuestros jóvenes y niños.

De sus capacidades físicas y mentales, del pleno conocimiento de sus deberes para con la nación y sus obligaciones en la tarea de transformarla, de su alegría y ánimo para luchar por una patria más digna y más humana y de su participación permanente, dependerá, en gran parte, la edificación del México que queremos ser.

(21) Diario de los Debates de la Cámara de Diputados XLIX Legislatura, Período Ordinario Año II, Tomo I Página 7.

Toda vez que en el año de 1979, en México se había declarado como el Año Internacional del Niño, nacido en el seno de las Naciones Unidas a través de su organismo específico la UNESCO, por - ello, al efectuarse el debate de la adición al artículo de referencia los Senadores señalaron lo siguiente:

"La C. Senadora Anderson Nevárez apuntó.- Con esto, quiero dejar asentado que la sociedad plural en la que vivimos desarrolla una política de legalidad, vía constitucional para dar un trato más humano, más educado, más feliz, más prometedor a la niñez - mexicana, que se convertirá en el cimiento de la patria nuestra - en el siglo XXI será la sociedad moderna, que deberá diseñar la - estrategia más viable para que ellos, hombres y mujeres del futuro, hoy como niños tengan y establezcan para ese tiempo el porvenir de este país al que tanto aspiramos en estos momentos los mexicanos. (22).

En este orden de ideas, se puede afirmar, que el estado se preocupa y se compromete a proteger la organización y desarrollo de la familia, por lo que tiene un particular interés el precepto - citado, pues pretende atender íntegramente a la familia, elevando esa protección a garantía constitucional de Derecho Social, - para la atención del menor tanto en lo espiritual como en lo físico, quedando el citado precepto de la siguiente manera:

-----  
(22) Diario de los Debates de la Cámara de Senadores de la LI Legislatura, Período Ordinario Agosto 22-diciembre 3, 1979 Período Extraordinario 12 de Agosto de 1980. Página 5.

"Artículo 40.- El varón y la mujer son -- iguales ante la ley. Esta protegerá la -- organización y desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de -- manera libre, responsable e informada so -- bre el número y el espaciamiento de sus -- hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda familia tiene derecho a disfrutar la vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de -- sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la -- protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas".

#### Artículo 123 Constitucional.

Este precepto quedó consignado inicialmente en la Constitución -- de 1917, de la forma siguiente en lo que se refiere a los meno -- res:

Artículo 123.- El Congreso de la Unión y los Legisladores de los Estados deberán -- expedir leyes sobre el trabajo, fundadas -- en las necesidades de cada región, sin co -- travenir a las bases siguientes. Las cua -- les regirán el trabajo de los obreros, jo -- nales y empleados, domésticos y artesanos y de una manera general todo contrato.

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

II La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas -- para las mujeres en general y para los jóvenes menores de diez años.

Queda también prohibido a unos y otros el trabajo nocturnos industrial, y en



Los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche.

- III. Los jóvenes mayores de doce años y menores de diez y seis tendrán como jornada máxima la de seis horas, el trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato.

En el precepto citado se fija como minoría de edad para desempeñar trabajos por los menores la de doce años, siendo ésta reformada por la iniciativa del C. Presidente López Mateos en diciembre de 1961, en donde se propuso que la edad mínima fuera de catorce años, a fin de asegurar a los menores, la plenitud de su desarrollo físico y mental, así como el que concluyeran sus estudios primarios.

Dicha reforma fue aprobada en noviembre de 1962, expresando en la fracción III del artículo 123 "queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de diez y seis años, tendrán como jornada máxima de seis horas"; en la exposición de motivos a la reforma citada menciona entre otros puntos que: la comisión se dió cuenta que uno de los grandes problemas nacionales consiste en la deserción de los menores de las escuelas, originada prematuramente por la falta de recursos de los padres y por la necesidad vital en que se ven de llamar a sus hijos a que les ayuden en sus talleres o de hacerlos ingresar en una empresa. La propia Comisión comprendió las dos caras del problema, por lo que en el artículo 22 de la Ley Federal del Trabajo, se estableció que: "no

podría utilizarse el trabajo de los menores de dieciséis años - que no hubiesen terminado su educación obligatoria, salvo los - casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente en- que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el - trabajo". le dió a la disposición un valor más romántico que - real. porque la necesidad de vivir es más fuerte en los hombres que la de adquirir conocimientos y porque son muchos los meno- res de edad que viven en la orfandad. razones por las cuales no impuso ninguna sanción: pero deberá imponerse en el futuro, en - ese mañana que no sabemos cuando llegue. pues apenas ahora prin- cipia el Seguro Social a preocuparse por el clamor, satisfecho - en todos los pueblos que aman la justicia social, que pide un - sistema de asignaciones familiares que faciliten la educación - obligatoria de los hijos de familia y de los huérfanos. (23)

Es conveniente señalar, que en la exposición de motivos también se menciona la prohibición de que los menores trabajen en luga- res donde se expendan bebidas embriagantes de consumo inmediato y los trabajos ambulantes, pues esta prohibición obedece a que - debe evitarse cualquier actividad que pueda perjudicar la mora- lidad o las buenas costumbres de los menores, pues por estar en periodo de formación, necesitan de un mayor cuidado, a fin de - lograr buenos jefes de familia y ciudadanos capaces de cumplir - con sus deberes en la vida social.

---

(23) Dr. Mario de la Cueva. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., Página 210.

Este precepto constitucional ha tenido algunas reformas, pero en esencia ha conservado el postulado de los menores de catorce años no deben ser empleados y cuando se vean en esta necesidad, quedarán sujetos a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo vigente.

Después de esta breve exposición de los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se ampara y protege a los menores, es necesario señalar las disposiciones jurídicas que regulan directa o indirectamente la vida del menor en la sociedad.

2) LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Establece las modalidades para que los menores puedan prestar sus servicios, estableciéndose como edad límite la de catorce años. Quedando prohibida la utilización de los servicios de menores de catorce años y de los mayores de esta edad, pero menores de dieciseis años, que no hayan terminado su educación primaria. Siendo necesario además la autorización de sus padres o tutores o de las autoridades correspondientes.

Encontrándose dichas disposiciones en los artículos 5o., fracciones I, IV, XI Y XII, 22o., 23o., así como en los artículos 173 al 180, de la ley mencionada.

3) CODIGO CIVIL. Contempla situaciones inherentes a los menores estableciéndose en primer término y partiendo de la base de -

que las personas físicas adquieren capacidad jurídica al momento del nacimiento y se pierde con la muerte, pero existen restricciones al ejercicio de capacidad jurídica de las personas, - siendo entre éstas la minoría de edad. Existen instituciones - tales como la adopción. patria potestad, tutela, señalándose en cada una de ellas los derechos y obligaciones que tienen los hijos o el adoptado y el tutoreado según el caso, respecto de sus padres así como éstos a sus hijos.

La mencionada disposición establece, que si a un menor le faltaran sus padres, quien ejercerá la patria potestad serán sus abuelos paternos o maternos en el orden que determine el Juez de lo Familiar; asimismo, se señala que el menor que esté bajo la patria potestad de sus padres; no podrá dejar la casa sin permiso de ellos o de autoridad competente. Esto da pauta para que un menor que es incorregible y no puede ser controlado por sus padres. pueda solicitar la intervención del Consejo Tutelar para Menores, para que esta institución haga los estudios correspondientes y determine las causas de su conducta, para ayudar a los padres como al menor a su adaptación al medio social.

A los que ejerzan la patria potestad y no cumplan con la obligación de vestirlos. educarlos convenientemente y sea del conocimiento del Consejo Local de Tutela, que enterará al agente del Ministerio Público para que promueva lo que corresponda.

De conformidad con los artículos 631, 632 y 633 del Código --  
mencionado, habrá en cada Delegación un Consejo Local de Tutela-  
el que estará integrado por un Presidente y dos Vocales, quienes  
durarán un año a su cargo, y serán designados por el jefe del --  
Departamento del Distrito Federal, Órgano que es de vigilancia  
e información, pues informará al Juez de lo Familiar en caso de-  
que un tutor o curador no cumpla con las obligaciones encomenda-  
das ( Arts. 390 al 640).

#### 4) OTRAS DISPOSICIONES JURIDICAS.

LEY DE AMPARO. Siendo este ordenamiento legal de mayor tras-  
cendencia, pues en él se establece el medio de defensa que tiene  
todo individuo cuando han sido violadas sus garantías individua-  
les. El menor no es ajeno a ello, pues el artículo 60., estable-  
ce que podrá solicitar amparo, contra los actos emanados de au-  
toridades; pues puede darse el caso de que aún estableciéndose --  
el recurso de inconformidad en la Ley que Crea los Consejos Tu-  
telares para Menores Infractores del Distrito Federal, al resol-  
verse el citado recurso, la resolución que se dicte sea violato-  
ria de garantías, por lo que la vía que procederá y que debe se-  
guirse, toda vez que se encuentra regulada, es el juicio de --  
amparo.

LEY DEL SEGURO SOCIAL. Dentro de sus objetivos contempla situa-  
ciones tales como, si el asegurado fallece por riesgo de trabajo  
el Instituto del Seguro Social otorgará diversas prestaciones --

siendo la de mayor trascendencia para el presente trabajo lo siguiente: cuando el menor quede huérfano de padre o de madre se le otorgará una pensión equivalente al 20% de la que le hubiese correspondido al trabajador; así también se encuentran disposiciones referentes al seguro de enfermedades y maternidad, de muerte. en estas disposiciones se plantea la forma en que recibirá la pensión el menor de dieciseis años y el mayor de esta edad que esté estudiando o incapacitado; de conformidad con los artículos 71 fracción III. IV. V y VI. 92 fracción V, VI, y VII, así como del 156 al 158 de la Ley citada.

LEY FEDERAL DE EDUCACION.- En las disposiciones contenidas en dicha Ley se contemplan las obligaciones y derechos que tiene el estado. los profesores y padres o tutores de los educandos, entre los que se establece la obligación de las personas antes citadas de vigilar el desarrollo y aprovechamiento de los menores a quienes de un modo o de otro, tienen bajo su cuidado, siendo la más importante la de enviar a sus hijos o pupilos a que reciban educación primaria (artículos del 50 al 59).

LEY GENERAL DE SALUD.- En ella se encuentra regulado el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. Constitucional, estableciéndose las bases y características para el acceso a los servicios en sus artículos 6. 61. 65, 77, 168, 170, 171, 185, 189, 190, 220, 254-1, 308 444. v 467. siendo éstas de relevancia, pues señala la prohibi-

ción que existe de venderse bebidas alcohólicas, sustancias ---  
psicotrópicas y tabaco a los menores.

LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION. - Regula los anuncios comer--  
ciales que deben proyectarse en las horas en que los menores --  
tienen la facilidad de ver un aparato receptor, tal es el caso -  
de los anuncios de compañías vitivinícolas, cerveceras y tabaca--  
leras, que únicamente se proyectan después de las nueve de la no--  
che. ello con el objeto de que no exista influencia nociva para  
el menor ( artículos 5, 10, 11, 59 bis, 65 A, 67, 68, 72 y 91).

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN PARA  
TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.- Dentro de sus disposi--  
ciones encontramos algunas medidas preventivas favorables a los--  
menores tales como el que un sujeto con capacidad jurídica in--  
duzca, facilite, contribuya o proporcione los medios necesarios--  
para que un menor de edad sea corrompido, quien por su insufi--  
ciente desarrollo físico-moral es incapaz para determinar libre--  
mente su conducta. Por lo que el citado Código establece la a--  
plicación de la sanción y la pena que le corresponderá, (articu--  
los del 201 al 205).

Asimismo, el Código señala en el capítulo I, título décimo quin--  
to, los delitos sexuales siendo atentados al pudor, estupro, -  
violación, rapto, incesto, señalándose la sanción y la penalidad  
en los artículos 262, 263, 266 bis, 268 y 272 en el caso de-

menores.

Así también encontramos que el artículo 295 establece: "al que - ejerciendo la patria potestad o la tutela infiera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda, el juez podrá imponerle, además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos".

Es de relevancia el precepto citado, pues antes de la reforma - publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero - de 1984, se establecía en el artículo 294 del citado Código, las lesiones inferidas por quien ejerza la patria potestad o la tutela y en el ejercicio del derecho de corregir no serán punibles si fueran de las comprendidas en la primera parte del artículo - 289...". Al existir esta disposición se estaba autorizando el - maltrato de los menores, bajo el pretexto de corregirlos, por lo que al quedar derogado este precepto se está protegiendo al menor contra cualquier agresión.

El artículo 325 contempla la sanción que le será aplicada a los padres que causen la muerte de un menor dentro de las setenta y dos horas de su nacimiento.

De la misma manera, se establece la sanción que se aplicará a - los padres o tutores que abandonen a un menor incapaz de cuidarse a sí mismo. (Artículo 335).



2) DISPOSICIONES ADOPTADAS POR LA LEGISLACION MEXICANA RESPECTO DEL MENOR INFRACTOR.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, - se menciona el tratamiento que debe darse al menor infractor - el artículo 18 Constitucional establecía antes de la Reforma - de 1964, lo siguiente:

"Artículo 18.- Sólo por delito que merezca la pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los - Estados organizarán, en sus respectivos - territorios, el sistema penal-colonias - penitenciarias o presidios-sobre la base - del trabajo como medio de regeneración".

Este precepto fue reformado por iniciativa presidencial del 13- de noviembre de 1964, siendo después sometida a consideración - dicha iniciativa el 18 de noviembre de 1964, en la que se anali- zó la iniciativa del Ejecutivo y del proyecto de decreto en- cuestión, en cuanto a los fundamentos y argumentaciones que la - H. Colegiatura tuvo en cuenta para aprobarla, dentro de los - cuales se encuentran los siguientes: "por otra parte la H. Cáma- ra de Diputados enriquece el Artículo 18 con dos nuevos aspectos de indudable trascendencia: uno relativo a las mujeres y otro - a los menores. En cuanto a los menores, las comisiones dictami- nadas saludan con positivo entusiasmo al hecho de que, asimismo- se eleve al rango de garantía constitucional el tratamiento-

especializado que corresponde a la minoridad infractora. La conducta de los comúnmente llamados "delincuentes infantiles" o "juveniles", constituye en la actualidad un serio problema, tanto en cuanto a las graves características que reviste, como en cuanto a su extensión, ya que puede considerarse que tiene como escenario el mundo entero. Ya lo apuntaba el célebre tratadista italiano Niceforo, al señalar que la época actual se significa por la precocidad de los "delincuentes" y el aumento de la criminalidad. Y consecuencia de este fenómeno es la manifiesta preocupación de los especialistas por determinar el régimen jurídico correspondiente a esos "delincuentes" menores de edad".

"Pérez Victoria considera que la estricta minoridad penal está constituida por el periodo de edad correspondiente a la primera etapa de vida del hombre y en el que por falta de elementos substanciales sobre los que se sustenta la imputabilidad, no es considerado sujeto capaz de derecho penal. La menor edad, pues, constituye una causa de inimputabilidad por diversas razones según distintos autores: por falta de desarrollo mental (Liszt) - por exclusión del dolo (Pessina); por una causa física o fisiológica que priva de la facultad intelectual (Carrera); por una causa natural que excluye la personalidad de Derecho Penal (Manzini); por una circunstancia "excusante" (Alimena); o por una incapacidad de pena (Mazger)".

"Los autores que sustentan este criterio de la inimputabilidad de los menores, y aún otros tratadistas que no lo comparten, coinciden esencialmente en la conveniencia de dejar al menor fuera del ámbito de la represión penal ordinaria". (24) El tratamiento del menor infractor ha dejado de ser, pues, un problema penal para convertirse en un problema de conducta, al que hay que aplicar medidas tutelares, métodos de pedagogía correctiva, métodos psicoterapéuticos y, en los casos que lo ameriten, procedimientos médico-pedagógicos.

"Este pensamiento es lo esencial, que inspiró a los autores del Código Penal vigente para el Distrito y Territorios Federales y también a los de varios Estados de la Federación. La propia Suprema Corte de Justicia de la Nación ha confirmado la procedencia de esta postura doctrinaria en diversas ejecutorias a partir de la resolución dictada en el caso del menor Castañeda, en la que el más alto Tribunal de la Nación estimó: que la ley no somete a los menores infractores a sanción alguna, sino a simples medidas tutelares que el Estado aplica en auxilio de la autoridad paternal, subrogándose a los particulares en sus deberes educativos y correccionales; esto es, no en función del jus puniendi por lo que la aplicación de tales medidas no es violatoria de las garantías consignadas en aquellos preceptos de la Constitución" (25).

(24) Diario de Debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 18 de noviembre de 1964, período ordinario, XLVI Legislatura, Tomo I, No. 29, pág. 11.

(25) cfr. Op. Cit. página 11.

"Pero por circunstancias de diversa índole preponderantemente económica, el tratamiento de los menores infractores no ha alcanzado el grado de perfeccionamiento y amplitud que su importancia demanda en bien del país, en el que encontramos un panorama dramático en este particular, fundamentalmente la falta absoluta de instituciones de tratamiento, que en ocasiones significa que el menor comparta la cárcel con delinquentes adultos o su existencia amarga y dolorosa, plena de limitaciones.

Por tales razones resulta de extraordinaria trascendencia la adición de un párrafo final al multicitado artículo 18 Constitucional, en el sentido de que "la Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores" (26).

Cabe hacer notar, por otra parte, que este párrafo final técnicamente considerado, ofrece características diversas de las anteriores, porque se refiere a los menores que como se ha establecido, están al margen de la represión penal, y en cambio, los párrafos anteriores se refieren a temas comprendidos expresamente dentro de la ley penal.

"Las comisiones que suscriben consideran que la adición que se comenta, propiciará el estudio y la investigación sobre tema tan trascendente, estimulará considerablemente el mejoramiento de este tipo de instituciones en el país y promoverá la dedicación a esta tarea de elementos técnicos y económicos, cada vez

-----  
(26) Diario de Debates Op. Cit Página 11.

en mayor cuantía, por parte del Gobierno Federal y de los Gobiernos de los Estados (27).

La reforma al artículo citado es positiva, pues al elevar a garantía constitucional el tratamiento especializado que debe darse a los menores infractores, alejándolo de los adultos, trae como consecuencia el que el menor no comparta por ninguna circunstancia su estancia con el adulto, sino que al cometer infracción el menor sea trasladado a otro lugar distinto para conocer las causas que originaron tal conducta, esto dió pauta para la creación de los Consejos Tutelares en el Distrito Federal.

Quedando plasmado el artículo 18 en su parte conducente: "la Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores".

A continuación se señalan las disposiciones secundarias que rigen la conducta antisocial que el niño y el adolescente puedan realizar, en contra de las disposiciones penales, así como los reglamentos de policía y buen gobierno, pues éstos deben ser tratados de forma diferente que al adulto, pues el menor es inimputable para el Derecho Penal Mexicano. Por lo que cuando un menor cometa alguna infracción de las estipuladas en el Reglamento de la Ley sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de-----  
(27) Diario de Debates Op. Cit Página 12.

Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 1985, en el -  
cual se establece que el Juez calificador, en el momento en que -  
le sea presentado un menor que haya cometido una falta a las -  
disposiciones del citado Reglamento, ordenará de inmediato su -  
remisión al Consejo Tutelar y en tanto se realice el traslado -  
del menor será ubicado en un área especial de espera de menores.  
Asimismo, el Juez amonestará a los padres o tutores con el obje-  
to de que adopten las medidas necesarias para evitar infraccio-  
nes del menor hacia la sociedad, el procedimiento que debe seguir  
el Juez Calificador está contemplado en el artículo 52 del cita-  
do Reglamento.

Cabe citar que este Reglamento, abrogó el Reglamento de Faltas -  
de Policía en el Distrito Federal; asimismo, derogó el Reglamen-  
to de Tribunales Calificadores para el Distrito Federal, publi-  
cados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de -  
1970.

El principal ordenamiento jurídico, en el caso de que un menor, -  
como se ha señalado, incurra en alguna infracción a las leyes -  
penales o a los reglamentos de policía y buen gobierno es la Ley  
que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Dis-  
trito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación -  
el 2 de agosto de 1984, en dicha disposición se establece el  
procedimiento que debe seguirse en estos casos.

En la propuesta presentada por el Ejecutivo Federal para la creación de la Ley citada, se mencionan los principios sobre los cuales debe estar basada por lo que se transcribe en su parte conducente los de mayor importancia para el presente trabajo:

"En la iniciativa se propone la sustitución de los actuales Tribunales para Menores, que han cumplido con dignidad la tarea para la que fueron creados, conforme a sus posibilidades, por el Consejo Tutelar para Menores. El cambio de designación del organismo obedece al propósito de subrayar el carácter tutelar, en amplio sentido, de esta institución, así como a la finalidad de deslindarla con nitidez, ante la opinión pública, frente a los órganos de la jurisdicción penal. Por lo demás la designación propuesta no es desconocida en el derecho mexicano".

"Conforme a las tendencias más modernas, que poseen plena justificación práctica, se confiere a este órgano la competencia necesaria para extender su acción tutelar sobre los menores en tres hipótesis; la comisión de conductas previstas por las leyes penales, la ejecución de conductas que contravengan los reglamentos de policía y buen gobierno y la presentación de situaciones o estados de peligro social. Los dos primeros supuestos no requieren especial comentario, como no sea para recordar que al través de ellos se reafirma, de nueva cuenta que los menores han quedado para siempre excluidos del Derecho Penal, y

sujetos a un régimen jurídico especial y diferente del ordinario. En cuanto a la tercera hipótesis, ha de recordarse que el estado de peligro ha merecido, desde hace un siglo, reiterado y abundante tratamiento doctrinal y legislativo, y que hoy día es corriente la admisión de que los órganos del género de los Tribunales para Menores o Consejos Tutelares pueden y deben intervenir por vía preventiva, cuando los menores se hallen en tal estado. Este se advierte, conforme a la ley, al través de la conducta - peligrosa antisocial que amerite la actuación preventiva del Consejo. Se ha de estar en presencia, pues de la potencialidad o proclividad delictiva de la que abundantemente ha hablado la doctrina, que ha sido objeto de atención en congresos especializados y que, con una y otra formulación, se ha recogido en leyes extranjeras sobre peligrosidad sin delito.

Cabe subrayar, por lo demás, que este supuesto es suficientemente conocido, con variedad de términos, por la legislación mexicana, que acepta situaciones diversas de los tradicionales tipos penales: casos de abandono material y moral, corrupción o peligro de corrupción, prostitución, mendicidad, etcétera. El Consejo deberá ponderar cuidadosamente los estados de peligro y justificar su intervención". (2R)

El Consejo ha de promover la readaptación social del menor. Para ello se realiza el estudio de la personalidad - que está en la base de todo sistema-la aplicación de medidas correctivas-



esto es, de las medidas de seguridad pertinentes: médicas, sociales, pedagógicas, laborales, etcétera- y la vigilancia del tratamiento.

"Entre las novedades que aporta el proyecto de ley, cabe hacer especial referencia a la creación de una nueva figura, desconocida hasta hoy en los preceptos y en la experiencia de los Tribunales para Menores: siendo la Promotoria de Menores, llamada a garantizar, con diligencia, adecuado sentido técnico y firme apego a la ley, la debida marcha del procedimiento, el respeto de los derechos e intereses del menor y el buen trato que, en todos los órdenes, se debe dispensar a éste."

El promotor de menores, vigilará que el Consejo Tutelar para Menores Infractores cumpla con el procedimiento que ante él se sigue, y da cuenta a los padres o tutores del menor, cuyo interés por sus descendientes o pupilos se procura respetar celosamente.

Conviene poner énfasis, a esta figura, sobre la preocupación, evidente a todo lo largo del proyecto de ley que contiene la iniciativa, de rodear de justas y adecuadas garantías el procedimiento sobre los menores infractores. No se pretende, de modo alguno, que estos queden sujetos al puro arbitrio del Consejo y -

que el procedimiento se halle sólo sujeto a la libre determinación de los consejeros, por ilustrada que ésta se suponga".

"En mérito de lo anterior, el procedimiento que ahora se consulta reúne las calidades de oral, concentrado y secreto. No se recoge intervención alguna por parte del Ministerio Público, pues no existe acción penal que ejercitar. No habiendo un verdadero contradictorio, tampoco se precisa de un defensor, en el riguroso sentido del concepto, sin embargo, se ha preferido establecer la figura del Promotor".

"En virtud de los mismos principios básicos, se ha dispuesto que el procedimiento se apoye y justifique, en todo caso, en una resolución fundamental, dictada dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al recibo del menor. Esta resolución, pieza maestra del procedimiento, permitirá una múltiple determinación: sobre las causas del procedimiento, que deberán quedar debidamente acreditadas, y sobre la liberación absoluta o condicional o bien, el ingreso del menor en el centro de observación que corresponda".

"Entre las innovaciones estructurales más importantes, se encuentra también, la creación de los Consejos Auxiliares, ante los que sigue un tratamiento especial, notablemente abreviado. Aunque no se ha perdido de vista la posibilidad de que la apa--

rente insignificancia de un caso, oculte intrincados problemas - de personalidad, que sólo pueda valorar adecuadamente el Consejo Tutelar por su mayor calificación científica. En estos casos se autoriza el envío del menor al Consejo Tutelar para los estudios correspondientes."

En el Dictamen de la Segunda Lectura intervinieron los Senadores Aurora Ruvalcaba Gutiérrez y Raúl Lozano Ramírez, señalando la primera "es indiscutible que el incremento de la población y el hacinamiento de ésta en monstruosos núcleos urbanos, trae por consecuencia el abandono moral y físico de los menores. ¿No será el frío que origina el abandono, la causa que obliga a la búsqueda de la pandilla de la vecindad o del multifamiliar, y de la figura fuerte que suple la esencia del padre en la casa?".

"¿Estamos seguros los adultos de estar creando un mundo más seguro y acogedor para mañana? o es la indiferencia, la ayuda que como humanos proporcionamos a los menores, que no desearon venir a un mundo hostil en el que la casualidad prodigó a unos el calor de un hogar y a otros la impreparación de padres indignos de la honrosa misión de serlo".]

" Cuántos pensamientos de rebeldía deben pasar por la mente ociosa de grupos de menores, hermanados por similares situaciones de abandono, que al no encontrar salida, buscan su escape al través de las drogas, que insensibilizan y adormecen el es-

piritu!".

"Se hace necesario, en consecuencia el tomar medidas preventivas que orienten y responsabilicen a los padres de familia y que regulen las normas de readaptación para los menores desorientados".

"Una de las funciones del Estado es garantizar el imperio de la ley, evitando que ésta se viole y combatir aquellos que de una u otra forma infrinjan sus preceptos".

"Los adolescentes y los jóvenes realizan muchas veces, conductas negativas o irregulares impelidos por el hambre, el abandono, la ignorancia y la presión de una sociedad que dista mucho de ser perfecta y ni siquiera justa en plenitud". En hora buena que se imponga el espíritu humanista y se considere que las normas en esta materia no deben tener más un sentido punitivo o represivo, sino eminentemente tutelar ya que la nueva Ley trata de proteger y corregir y de hacerlo en forma tal, que los menores infractores no reciban lesiones en su ánimo y en su conformación psíquica que después pudieran ser irreversibles.

El C. Senador Lozano Ramírez señaló entre otros puntos que: -  
" si los menores no son delincuentes; si el Ministerio Público no puede ejercitar en contra de ellos la acción penal; no hay-

proceso, tampoco hay parte acusadora, ni acusado y por ello tampoco es necesaria la defensa; si no hay detención preventiva tampoco es necesaria la declaración preparatoria; ni debe haber formal prisión, ni setencias que impongan como sanción la privación de la libertad; si no hay juicio, tampoco hay formalidades del procedimiento que cumplir, para que pudieran violarse las garantías individuales consagradas por los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 Constitucionales. Lo que hay es la intervención del Estado a través de un órgano de carácter social como lo serán los Consejos Tutelares, para que sustituyan a los que ejercen la patria potestad o la tutela, en el caso de los menores infractores, para que sean sometidos a un tratamiento de rehabilitación mediante adecuados sistemas educativos, de carácter esencialmente asistencial".

"Ha sido tan desarrollada la ciencia de la penalogía, que ha venido a cambiar las viejas estructuras jurídicas, que hasta este momento nos cuesta trabajo comprender; pero afortunadamente la bondadosa iniciativa que se somete a la consideración de ustedes encaja perfectamente dentro de nuestro sistema Constitucional y camina dentro de los lineamientos del pensamiento jurídico contemporáneo creando una nueva institución que rendirá frutos positivos a la familia mexicana". (29).

-----  
(29) Cámara de Senadores, Op. Cit. Páginas 879, 882 y 883.

El debate sostenido para la aprobación de la Ley mencionada, fue de interés, pues en ella se procuró que con la creación del Consejo Tutelar para Menores Infractores, se ampare a los niños que por su falta de madurez y desamor han incurrido en faltas a las normas establecidas en nuestra sociedad, o bien como lo señalaba la Senadora Ruvalcaba, se trata de crear un mundo más seguro y acogedor y, no por indiferencia de los adultos, se creó el Consejo Tutelar.

El Código Federal de procedimientos penales en sus artículos del 500 al 503, contempla el procedimiento a seguir en el caso de que un menor infrinja las disposiciones a las leyes penales federales, señalándose que en el lugar donde exista Tribunal Federal para Menores, éste conocerá y se sujetará en cuanto al procedimiento, medidas y ejecución, a la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal.

A continuación se transcribe el artículo 503 mencionado:

"Artículo 503.- En todo lo relativo al procedimiento, medidas y ejecución de éstos, los Tribunales Federales para Menores y las demás personas y autoridades que deban intervenir se ajustarán a lo previsto en la ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores en el Distrito Federal".

3) ORGANISMOS CREADOS PARA LA DEFENSA DEL MENOR Y SU EFECTIVIDAD

Desde épocas remotas nuestro país ha tratado de dar asistencia social o de beneficencia a los menores desamparados o de escasos recursos; encontrando que siendo Gobernador de Tamaulipas el Lic. Emilio Portes Gil, su esposa Doña Carmen García de Portes Gil, fundó en el Estado una Asociación de Protección a la Infancia misma que constituyó como Asociación Civil el 24 de enero de 1929, en el Distrito Federal, para prestar asistencia, brindar protección y amparo a los niños de escasos recursos en nuestro país y su función principal consistió en la distribución de desayunos a los menores que concurrían a la Asociación o que asistían diariamente a las escuelas en donde se ministraban dichos desayunos, de esta manera se trataba de completar la dieta de la niñez mal alimentada.

Durante el mandato del Presidente Lázaro Cárdenas se estableció la Secretaría de Asistencia Pública, absorbiendo a todos los establecimientos que correspondían a la beneficencia pública. La Secretaría mencionada perduró hasta el 18 de octubre de 1943, fecha en que se fusionaron sus actividades con las del Departamento de Salubridad Pública, creándose la Secretaría de Salubridad y Asistencia, cuyos objetivos eran: cuidar de la niñez, disminuir la mortalidad y lograr mejores generaciones para México, sin descuidar la satisfacción de las necesidades básicas de las personas, aumentar la capacidad de los trabajadores de la familia y de la comunidad evitando con ello carencias.

El 31 de enero de 1961, se creó por decreto presidencial un organismo público descentralizado denominado Instituto Nacional de Protección a la Infancia, para responder a la creciente demanda de los servicios otorgados por la Asociación de Protección a la Infancia, A. C. En este organismo y a propuesta de la Sra. Eva Zámano de López Mateos, se instaló un departamento de integración social, teniendo por objeto reintegrar a los niños a su familia y a la sociedad, a aquellos que trabajaban, mendigaban o vagaban en la vía pública, en caso de que la familia lo rechazara, se enviaba a una institución apropiada para su asistencia y educación (Internado Nacional Infantil).

Posteriormente, el 15 de julio de 1968 se constituyó un organismo público descentralizado denominado Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez, a fin de contribuir a resolver los problemas originados por el abandono y explotación de los menores. Por decreto de fecha 24 de octubre de 1974, se reestructura la organización del Instituto Nacional de Protección a la Infancia, ampliando sus objetivos y atribuciones, procurando el desarrollo integral y efectivo de la niñez, llevando a cabo labores de promoción del bienestar social en el aspecto cultural, nutricional, social y económico.

El Instituto Nacional de Protección a la Infancia en el año de 1975 ya no correspondía a las atribuciones que se le habían señalado, por lo cual se estimó necesario la creación del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia, lo cual se llevó a cabo mediante decreto de 30 de diciembre de 1975.

Durante el régimen del Presidente José López Portillo se crea-



el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la familia - a través de la fusión del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia y la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez, - cuyo objetivo principal es promover el bienestar social del país.

En 1982 por decreto del Ejecutivo Federal, el Sistema Nacional - para el Desarrollo Integral de la Familia se integró como orga-- nismo descentralizado al sector que corresponde a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, encomendándosele la realización de - los programas de asistencia social del gobierno de la República, para lo cual se adecuaron sus objetivos y se pusieron a su dis-- posición los bienes muebles e inmuebles y los recursos que la - Secretaría mencionada venía destinando a servicios de asistencia social y de rehabilitación, de carácter no hospitalario.

Con fecha 31 de agosto de 1983, fueron establecidos por el Sis-- tema nacional para el Desarrollo Integral de la Familia nueve - programas de trabajo, a través de los cuales presta sus servicios a las familias que se encuentran en zonas marginadas, siendo es-- tos los siguientes:

1) Programa de Integración Social Familiar. Dentro de sus ob-- jetivos se encuentra el de desarrollar trabajos para la integra-- ción familiar en las zonas marginadas, rurales y urbanas, en la-- cual, los miembros de ella tomen conciencia de sus necesidades -

v se organicen para satisfacer en forma planificada, proponiéndose infundir en la pareja un sentido de responsabilidad hacia su cónyuge y a sus hijos, así como los conocimientos que les permitan guiar a sus hijos en las diferentes etapas de su desarrollo; de igual manera, se realizan campañas de planificación familiar haciendo conciencia sobre el sentido de responsabilidad así como visitas domiciliarias, que se realizan en las zonas de influencia de los centros de desarrollo de la comunidad y los centros familiares, con el propósito principal de conocer la problemática existente en el núcleo familiar, dándose un tratamiento especial en todos aquellos casos que así lo requieren, para volver a buscar la integración de la familia y así evitar los problemas que se presentan, como son los vicios, drogadicción vandalismo, etc.

2) Programa de Asistencia Social a Desamparados. Consiste en prestar servicios asistenciales a los niños huérfanos o abandonados, ancianos desamparados, adultos indigentes o en estado de abandono y madres gestantes de escasos recursos, con este programa se tiende a modificar las circunstancias adversas de carácter social que inciden negativamente en el bienestar del individuo, ello en consecuencia de la falta de relación armónica con su ambiente físico, económico y cultural, por lo que se cuenta con instalaciones tales como casas-cuna, casas-hogar, hogares sustitutos, casa-hogar para varones (antes Internado Nacional Infantil ) casas-hogar para ancianos y albergues tem-

porales para adultos indigentes.

3) Programa de Asistencia Educativa. El D. J. F. contribuye a fomentar la integración social y a consolidar los valores nacionales, a través de la enseñanza; para realizar los programas educativos a las zonas marginadas, el organismo además de seguir los lineamientos establecidos en el sistema educativo nacional, realiza estudios detallados de los aspectos demográficos, económicos, de salud, de vivienda y del medio ambiente de cada comunidad donde se va a impartir enseñanza primaria o secundaria. Además proporciona capacitación a personas mayores de quince años, con el objeto de que obtengan un ingreso adicional y mejoramiento de sus condiciones de vida, tales como: taquigrafía, herrería, corte y confección, electrónica, etc. Además, cuenta con escuelas asistenciales para madres trabajadoras.

4) Programa de Rehabilitación. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, parte de la necesidad de prevenir la invalidez, fomentando acciones médicas, educativas, psicológicas y sociales que permitan detectar y atacar oportunamente las causas; para lograr la rehabilitación integral es necesario trabajar no únicamente con el minusválido sino con la familia de éste y su comunidad; para llevar a cabo esto se dispone del Centro Piloto de Rehabilitación, Instituto Nacional para la Rehabilitación del Niño Ciego y Débil Visual

actualmente cuenta con 17 centros de Rehabilitación y Educación Especial en el interior de la República, etc., en los que interviene, aparte del organismo citado, la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de los Estados.

5) Programa de Asistencia Social Olmeca. Este trata de ayudar a las poblaciones marginadas, distribuyendo alimentos de alta calidad nutricional, así como semillas y pies de caña, para la constitución de huertos familiares y granjas de especies menores. Además de establecer un diálogo continuo con las personas que viven en estas zonas, para fomentar actitudes congruentes con la salud de la familia y aprovechar los recursos naturales de esas zonas.

6) Programa de Promoción del Desarrollo Comunitario. Tiene como finalidad el disminuir la marginación rural y urbana, pues conforme a la experiencia se ha demostrado que sólo es posible mediante la participación organizada de la población, por los Comités de Desarrollo Comunitario han ampliado sus funciones como órganos de gestión y promoción del desarrollo, estos Comités pertenecen al sistema el cual les señala los lineamientos a seguir, por lo que llevan a cabo los programas institucionales citados en cada una de las comunidades donde se encuentran, existen 23 Centros de Desarrollo de la Comunidad en la República Mexicana.

Estos enfrentan problemas económicos, de salud, alimentación, -  
jurídicos, etc., por lo que el DIF por medio de este programa presta a las comunidades marginadas del área rural, servicios de protección al salario, como tortillerías, lecherías, -  
farmacias móviles, tiendas de consumo popular; además, realizan estudios para conocer las necesidades básicas de esa comunidad y poder dar un servicio más eficaz.

7) Programa de Asistencia Jurídica.- El contenido de éste, -  
resulta de importancia para el presente trabajo, al abocarse a la divulgación y enseñanza de los instrumentos jurídicos entre la comunidad, a la asesoría legal tendiente a resolver la -  
problemática en este campo, de los integrantes de la familia y de la propia comunidad, o bien, a la representación de los menores y/o sus poderhabientes cuando se afecten los intereses de los primeros y a la familia cuando se atenta contra su seguridad o integridad.

Este programa se realiza a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, órgano especializado del Sistema, que cumple con objetivos precisos encomendados por el Ejecutivo Federal al DIF, permitiéndole realizar estudios específicos sobre la materia y establecer a nivel nacional unificación de criterios sobre tópicos específicos en legislación familiar -  
y de menores, de programas y actividades dentro del marco legislativo de cada entidad federativa.

También, como parte del programa de que se trata, se desarrollan los trabajos siguientes: Estudios en forma integral sobre la problemática de los menores albergados en las casas-cuna y hogar, para resolver los problemas que éstos enfrentan, a fin de reintegrarlos al núcleo familiar, ya sea el suyo propio o biológico, o dándolos en adopción; prestación de servicios de orientación al público solicitantes, respecto de las diversas instituciones a que pueden recurrir para resolver su problemática jurídica y social; difusión y divulgación del funcionamiento de las instituciones jurídicas de derecho familiar; asesoría jurídica social a la población que acude a los centros de desarrollo de la comunidad, asesoría proporcionada por pasantes en derecho; readaptación social para menores infractores bajo libertad vigilada; atención a menores que se encuentran en condiciones de desamparo, por abandono y orfandad, canalizándolos a las instituciones adecuadas para su custodia, educación e integración familiar; prevención de la farmacodependencia y orientación psicológica. Servicios permanentes para la atención y prevención del maltrato a los menores, que consideran acciones de investigación y coordinación con instituciones afines.

B) Programa de Desarrollo Cívico, Artístico y Cultural.

Consiste en fomentar actividades culturales, deportivas y de recreación en las zonas marginadas, para los niños y minusválidos, realizando eventos competitivos así como de participa-

ción social en actividades cívicas.

9) Programa de Formación y Desarrollo de Recursos Humanos ...

e Investigación. Este último, se encamina a la formación y capacitación de técnicos y profesionales, para que con una real vocación de servicio atiendan a la población que requiere de acciones asistenciales, fortaleciendo las actividades que realizan los Institutos Nacionales de Ciencia y Tecnología de la Salud del Niño y de Salud Mental.

Los programas desarrollados por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y citados con anterioridad, son llevados a cabo en la medida de los recursos con los que cuenta el organismo. En vista de las encuestas realizadas en los Centros de Desarrollo de la Comunidad, se orienta a la familia en la responsabilidad que tiene hacia sus hijos, así como también se les enseña el cultivo de legumbres para su consumo, en botes, llantas y en algunos de los Centros existen parcelas; así también se les da cursos de alfabetización en la medida de que las personas aceptan acudir a tales Centros, pues existe renuencia a participar, en las zonas marginadas por parte de sus habitantes, asimismo, es importante señalar que tiene establecido un programa para la distribución de leche a madres gestantes, niños desnutridos y/o minusválidos, para lo cual se realiza un control clínico del desarrollo de estos, resultando en ocasiones que el producto es vendido por los beneficiarios, con el propósito de obtener ingresos.

El programa de Asistencia Jurídica se compone de dos Jefaturas que son de importancia para el menor, siendo la Procuraduría de la Defensa del Menor y la familia y el Departamento de - Servicios Sociales; en el primero, se atienden los problemas referentes a la familia, tales como divorcios voluntarios, necesarios; pensión alimenticia, rectificación de actas, intestados, reconocimiento de paternidad; para obtener los servicios, es requisito que el involucrado sea un menor; antes de que esta institución realice algún trámite legal, efectúa prácticas con los solicitantes para informarles los pros y los contras de su actuar.

A través del segundo Departamento, se lleva a la práctica el Programa de Prevención del Maltrato al Menor, en el que se reciben denuncias por vía telefónica, cartas, telegramas institucionales (hospitales y agencias del Ministerio Público) o bien recurre el padre o la madre del menor a informar de su maltrato.

Además, en tal área se analizan las causas que dieron origen a la agresión contra el menor, después de convencer al agresor que es indispensable que asista a las conferencias que se imparten por las trabajadoras sociales; para la atención de estos casos existe un grupo interdisciplinario, compuesto por un psiquiatra, trabajadoras sociales, una de ellas especialista en psiquiatría, una psicóloga y una enfermera, cuyo grupo



estudia y analiza el caso y sugiere el tratamiento a seguir, el cual es llevado a cabo por la trabajadora social, asistiendo al domicilio del menor, por lo menos una vez al mes - para constatar u observar los logros obtenidos en beneficio - del menor; si considera pertinente, solicita se cierre el expediente.

En algunos casos, cuando la trabajadora social se percata que no hay avances en el núcleo familiar, lo hace del conocimiento del Agente del Ministerio Público para que intervenga y, en algunos casos, el menor es remitido para su atención a las casas-hogar con que cuenta el DIF.

En las casas-hogar del DIF, se tiene como finalidad alimentar educar, orientar y vestir al menor desamparado, impartiendo - educación primaria, secundaria, vocacional y actividades técnicas, para que cuando sea mayor de edad y tenga que abandonar - la casa-hogar logre subsistir por sí mismo; en esta, se trata de que haya un ambiente familiar con las obligaciones que ello implica, tales como la limpieza del inmueble, aseo personal, de vestido y convivencia; se permite al menor salir al igual que si viviera con su familia, pidiendo permiso e informando la hora de su regreso.

En determinadas ocasiones es la propia madre la que solicita el ingreso del menor, argumentando no poder atenderlo debida-

mente, por lo que el grupo de trabajadoras sociales llevan a cabo estudios con el propósito de determinar si existe peligro social para el menor o si únicamente se quiere desobligar de él.

Tal Departamento también colabora en estrecha relación con el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, para la readaptación del menor infractor en los casos en que el Consejo determine la libertad vigilada de éste.

Como en el caso de que un menor infrinja las disposiciones penales o los reglamentos de policía y buen gobierno por primera ocasión, y después de los estudios realizados en el Consejo, se determine por la sala, que queda bajo libertad vigilada a cargo del DIF, la trabajadora social revisará el expediente y vigilará que el menor cumpla con lo señalado en la resolución que puede ser el incorporarse al estudio y que se de orientación a la familia. Posteriormente, la trabajadora social continuará su vigilancia a través de cuando menos una visita mensual al hogar del menor, en caso de que este no cumpla con las recomendaciones y tratamiento, se solicitará al Consejo la revocación de su libertad.

Cabe hacer mención, que el Departamento cuenta con alrededor de 20 a 25 trabajadoras sociales, para la atención del menor, sin embargo, se reciben aproximadamente 500 casos al año, por lo que resulta insuficiente el personal con que dispone para

realizar las funciones encomendadas.

A su vez existen establecimientos asistenciales, patrocinados - por el sector privado, donde no reciben a menores de conducta - antisocial, lo que ayuda a la no contaminación de su población infantil o juvenil, en este tipo de instituciones únicamente ingresan menores huérfanos totales o parciales, la mayoría de los centros son atendidos por religiosas, en las que se imparte educación técnica y básica, para que en el futuro los internos - puedan ganarse la vida en forma decorosa.

## C A P I T U L O   C U A R T O

### EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL

- 1) ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TUTELAR SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA LEY QUE CREA EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL.
- 2) FUNCIONAMIENTO REAL DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL.
- 3) ANALISIS COMPARATIVO ENTRE EL TRIBUNAL PARA MENORES Y EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES.

EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES  
DEL DISTRITO FEDERAL.

1) ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TUTELAR SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA LEY QUE CREA EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL.

El Dr. Héctor Solís Quiroga, siendo Director de los Tribunales para Menores del Distrito Federal, propuso a la Secretaría de Gobernación la transformación del Tribunal para Menores a Consejo Tutelar en vista de las graves imperfecciones que tenía la Ley Orgánica de los Tribunales para Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito y territorios Federales y Normas de Procedimiento, pues siendo el consejero tutelar el que decide el tratamiento que debe dársele al menor, no puede imponérsele sanción que tenga carácter retributivo o punitivo, como en el caso de los Tribunales, pues con el cambio de denominación se está creando un mundo más seguro y acogedor para los menores.

Ahora bien, como se ha manifestado en el capítulo anterior, el proyecto de Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores en el Distrito Federal, fue aprobado y puesto en vigor en 1974.

Dicho Consejo está estructurado de la siguiente forma:

Un presidente, quien será designado por el Presidente de la República a propuesta del Secretario de Gobernación, durará en su cargo seis años. Le corresponde representar al Consejo, presidir las sesiones del pleno y autorizar, en unión del Secretario de Acuerdos, las resoluciones que aquel adopte. Vigilar el turno entre los miembros del Consejo, recibir quejas e informes sobre las faltas o demoras en que incurran los funcionarios y empleados del Consejo en el desempeño de sus labores; dictar disposiciones para la buena marcha, además, su voto será de calidad.

Tres consejeros numerarios por cada una de las salas que lo integren; y deben ser un Licenciado en Derecho, que la presidirá, un médico y un profesor especialistas en infractores. Mismos que al igual que el Presidente del Consejo serán nombrados por el Presidente de la República a propuesta del Secretario de Gobernación; resolverán los casos en que hubiesen actuado como instructores, recabando todos los elementos conducentes a la resolución del Consejo; recabarán informes periódicos del Centro de Observación sobre los menores en los casos en que actúen como instructores; visitarán los centros de observación y los de tratamiento, y solicitarán de la autoridad ejecutora la información pertinente para conocer el desarrollo de las medidas y su resultado con res--

pecto a los menores cuyo procedimiento hubiesen instruido.

Tres Consejeros Supernumerarios por cada Sala, quienes suplirán a los Numerarios en caso de ausencia siempre que no exceda de tres meses, debiendo reunir aquellos los mismos requisitos que éstos.

Un Secretario de Acuerdos del Pleno que será designado por el Secretario de Gobernación, acordará con el Presidente del Consejo los asuntos de la competencia del Pleno, llevará el turno de los negocios que deba conocer el Pleno, librar citas y hacer notificaciones en los procedimientos que se tramiten ante el Pleno y remitir a la autoridad ejecutora copia certificada de las resoluciones, en que se acuerde la aplicación, modificación o cesación de una medida.

Un Secretario de Acuerdos por cada Sala, tendrá las mismas atribuciones que el Secretario de Acuerdos del Pleno.

El Jefe de Promotores y los miembros de este cuerpo tendrán plena autonomía en sus actividades técnicas. El Jefe de Promotores vigilará y dirigirá el ejercicio de las atribuciones de los miembros del cuerpo de promotores y coordinará con el Presidente del Consejo sólo en lo administrativo los asuntos de su competencia.

A los promotores corresponde intervenir en todo procedimiento que se siga ante el Consejo, en los supuestos del artículo 2o. de la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, vigilando la fiel observancia del procedimiento.

Los consejeros auxiliares de las delegaciones políticas del Distrito Federal dependerán del Consejo Tutelar que los instaló y se integrará con un Consejero Presidente y dos consejeros vocales, deberá reunir los mismos requisitos exigidos para ser miembro del Consejo Tutelar y serán libremente designados y removidos por el Secretario de Gobernación. Estos últimos deben reunir los requisitos señalados por las fracciones de la I a la IV del artículo 6o., y se elegirán de entre los vecinos de la jurisdicción.

El Consejo Tutelar para Menores Infractores contará además con el personal técnico y administrativo que determine el presupuesto.

Los Centros de Observación, como órgano auxiliar del Consejo Tutelar contarán con el siguiente personal:

Un Director Técnico, un Subdirector para cada uno de los Centros de Observación de varones y mujeres respectivamente.

Jefes de las secciones técnicas y administrativas.



El personal administrativo, técnico y de custodia que determine el presupuesto.

El Director Técnico de los Centros de Observación, acordará con el Presidente del Consejo, en lo técnico y en lo administrativo, los asuntos referentes a los Centros cuya dirección ejerce y manejará al personal adscrito a los Centros de Observación para varones y para mujeres.

El Consejo Tutelar funciona de la siguiente manera:

El menor que sea presentado ante cualquier autoridad, por haber encuadrado su conducta al artículo 2o., de la Ley de la materia, y puesto a la disposición del Consejo Tutelar, será trasladado al Centro de Observación que corresponda, con oficio informativo sobre los hechos o copia del acta que acerca de los mismos se hubiese levantado.

El Consejero Instructor de turno, procederá sin demora a escuchar al menor, en presencia del promotor (es propio de la técnica más avanzada que el Consejero reciba al menor a solas para inspirarle más confianza y obtener su colaboración sin embargo, se exige que esté el promotor presente para establecer en forma sumaria las causas de su ingreso y las circunstancias personales del sujeto con el propósito de acreditar los hechos y la conducta atribuida al menor. El

instructor resolverá de plano o a más tardar dentro de las-  
ve horas siguientes al recibo del menor si éste queda en li-  
bertad incondicional, si se entrega a quienes ejercen la -  
patria potestad o la tutela o a quienes a falta de aquéllos,  
lo tengan bajo su guarda, quedando sujeto al Consejo Tutelar  
para la continuación del procedimiento o si debe ser interna-  
do en el Centro de Observación para mayores estudios.

El Consejero instructor deberá tomar conocimiento de otros -  
hechos o situaciones diversas en relación con el mismo menor  
con la que podrá dictar nueva resolución, ampliando o modifi-  
cando la anterior según corresponda. El consejero informará  
a los padres o tutores las causas por las que el menor que-  
dará a disposición del Consejo Tutelar.

Emitida la resolución inicial el Consejero instructor dispon-  
drá de quince días naturales para integrar el expediente, -  
recabando los estudios médicos, psicológicos, pedagógicos y  
social, cuya práctica ordenará el propio Consejero que debe-  
rán ser realizados por el personal del Centro de Observación.  
Este mismo informará, además, sobre el comportamiento del -  
menor. Reunidos todos los elementos a juicio del Instructor-  
para la resolución de la Sala, redactará el proyecto de re-  
solución definitiva.

Recibido el proyecto de resolución definitiva por el Presidente de la Sala, este citará para audiencia, donde el instructor expondrá y justificará su proyecto, desahogando las pruebas pertinentes a juicio de la Sala y escuchando la alegación del promotor. Se dictará la resolución que corresponda y se notificará en el mismo acto al promotor, al menor y a quienes ejerzan la patria potestad. Esta resolución se integrará por escrito dentro de los cinco días siguientes y será comunicada a la autoridad ejecutora.

En los casos en que un menor cometa alguna infracción y conozca de ésta el Consejo Tutelar sin estar presente aquel, emitirá orden escrita en la que funde su actuación y será citado el menor y sus familiares, para informarles de la infracción cometida y seguir el procedimiento respectivo.

Los promotores forman el cuerpo de vigilancia para la observancia del procedimiento, e informarán al Presidente del Consejo cuando en algún caso no se presente el proyecto de resolución dentro del plazo fijado, para que el Presidente requiera al Consejero instructor la presentación de su proyecto. Si el instructor no somete a la Sala el proyecto de resolución dentro de los cinco días siguientes a la excitativa, el promotor lo hará del conocimiento del Presidente del Consejo, quien dará cuenta al Pleno, el cual fijará ---

nuevo plazo improrrogable para el proyecto de resolución, o si lo cree conveniente dispondrá cambio de Instructor. El promotor visitará a los menores internos en los centros de Observación y de tratamiento para observar las condiciones en que se encuentran, haciendo del conocimiento del Presidente del Consejo las irregularidades que observe.

Además del Consejo Tutelar, la Ley establece que existen -  
Consejos Tutelares Auxiliares, en las Delegaciones Políticas -  
Estos conocerán exclusivamente de infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno, y de conductas constituidas de golpes, amenazas, injurias, lesiones que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de quince días, y -  
daño en propiedad ajena culposo hasta por la cantidad de dos mil pesos.

El Consejo Auxiliar resolverá de plano, lo que corresponda -  
en una sola audiencia escuchando al menor, a sus padres o -  
tutores y a las demás personas que deban declarar, desahogándose las pruebas presentadas.

El Consejo Tutelar está compuesto por Salas; la sala que conoció del caso revisará las medidas que hubiera impuesto, -  
tomando en cuenta los resultados obtenidos por el tratamiento aplicado, ésta podrá ratificar, modificar o hacer cesar -

la medida, disponiendo en este último caso la libertad incondicional del menor. La revisión se practicará de oficio cada tres meses o en menor tiempo cuando existan circunstancias que lo ameriten.

La resolución definitiva es impugnabile mediante recurso de - inconformidad ante el Pleno del Consejo, teniendo por objeto la revocación o la sustitución de la medida acordada por no acreditar los hechos atribuidos o la peligrosidad del menor, será interpuesto por el Promotor ante la Sala, a solicitud de quien ejerza la patria potestad, o por sí mismo. Cuando se le haya solicitado al Promotor interponer el recurso y no lo efectúe, el requirente acudirá en queja ante el jefe de - promotores en el término de cinco días.

Para la readaptación social del menor, el Consejo podrá disponer el internamiento en la institución que corresponda, o la libertad que siempre será vigilada, en este último caso, - el menor será entregado a quien ejerza la patria potestad o la tutela, o será colocado en un hogar sustituto.

Cuando el menor deba ser colocado en un hogar sustituto, la autoridad ejecutora (la Dirección de Prevención Social dependiente de la Secretaría de Gobernación) determinará el alcance y condiciones de dicha colocación en cada caso.

El internamiento se hará en la institución adecuada para el tratamiento del menor, considerando la personalidad de éste y las demás circunstancias que concurran en el caso.

Se favorecerá en la medida de lo posible el uso de instituciones abiertas.

2) FUNCIONAMIENTO REAL DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRAC-  
TORES DEL DISTRITO FEDERAL.

Cuando algún menor comete infracción a las leyes penales o a los reglamentos de policía y buen gobierno, así como cuando sus padres consideran que éste se encuentra en estado de peligro o bien cuando es incorregible, lo presentan al Consejo Tutelar para Menores, donde existe un "Centro de Recepción y Externación" y otro de Observación. Si el menor ingresa por primera vez, es enviado al primer Centro mencionado, donde permanece más del término de 48 horas fijado por la Ley. En este lapso, el Consejero instructor estudiará las causas del ingreso del menor y citará a los padres de éste, y si considera que no se acredita la conducta antisocial que se atribuye al menor, o que la infracción cometida no tiene mayor alcance, lo dejará ir con sus padres en libertad incondicional.

Ahora bien, si el consejero instructor considera necesario efectuársele los estudios médico, psicológico, pedagógico y social, será trasladado al Centro de Observación, donde permanecerá hasta que se efectúen los estudios citados. Cabe aclarar que en algunas ocasiones es determinante el arbitrio del Consejero Instructor, pues fija la brevedad en que debe realizarse. Aún existiendo el promotor y la Dirección de Atención al Menor, que son los órganos de vigilancia para realización de los estudios, en algunas ocasiones tardan más del tiempo señalado por la Ley. El Centro de Observación de Varones se encuentra clasificado por áreas, que son:

AREA 4: Para pequeños hasta 13 años y primer ingreso.

AREA 3: Para los de 14 años en adelante y primer ingreso.

AREA 2: Reiterantes, cuando es su segundo ingreso.

AREA 1: Multireiterantes.

Al ingresar a éste, se les proporciona ropa que consiste en pantalón, suéter, zapatos (botas). Dentro de las actividades que desarrollan los menores en el Centro, se encuentra el iniciar al menor en actividades académicas, proporcionándoles conocimientos generales de educación primaria, pues la mayoría son analfabetos. A los que cuentan con mayor grado académico se les dan pláticas de los temas que se tratan en una escuela, siendo realizados por personal de la Secretaría de

Educación Pública (debido al corto tiempo que permanecen en la institución).

Además, cuenta con siete talleres para que el menor desarrolle una actividad que le permita subsistir por sí mismo al necesitar trabajar. Siendo éstos: apoyo secretarial, cerigrafía, acuarela, industria del vestido, carpintería y acabados industriales.

Asimismo, cuenta con la colaboración del ISSSIE, el cual imparte actividades tales como: flores de migajón, cuadros a base de semillas, papiroflexia y danza regional.

A su vez, este organismo realiza eventos culturales para los menores, entre los que se encuentran: teatro, danza, cine, pláticas de orientación sobre menores infractores y problemas sexuales, orientación sexual, música rock, danza clásica jazz, estos eventos se efectúan cada 15 días.

Cada área cuenta con un tutor que es el encargado de inducir al menor a que se bañe, peine, asee su dormitorio y lo lleva a la enfermería cuando éste requiere atención médica o cuando se encuentra triste o agresivo, entabla conversación con él. El tutor de cada área elabora reportes de la conducta del menor, señalando su comportamiento. Existen también vigilantes o custodios para cuidar la buena marcha de cada área, pues en algunas ocasiones los niños son violados por los adolescentes. Cabe señalar que los internos en ocasio-



nes carecen de ocupación, por inasistencia de los maestros - que les imparten alguna actividad y por falta de material - didáctico, pues con el que se cuenta es insuficiente para - atender a una población de 350 internos aproximadamente.

Respecto a la alimentación, ésta es pobre, pues no se cuenta con los recursos suficientes. Se me informó que hay carencias y en ocasiones la dieta consiste en frijol con papas y café o té, según la información de la persona entrevistada.

Una empresa realizó demostración de alimentos a base de soya, al parcatarse la Dirección de Atención al Menor de que el costo es mínimo se hizo un pedido, pero por alguna causa no ha sido surtido. Por lo anterior, propuse que se vendan los productos elaborados en los talleres por los propios menores, para que de esta forma se obtuvieran ingresos que coadyuven a una mejor alimentación, a lo que se me respondió que no se llevaba a cabo, ya que puede darse lugar a malas interpretaciones y que inclusive pueden decir que se está explotando a los internos.

Si se observa el cuadro estadístico, se puede deducir que en 1991 ingresaron 5,118 varones y 608 mujeres, de los varones el 83% fueron de primer ingreso y de mujeres el 90%. Del total de ingresados en ese año, únicamente el 11% son del sexo femenino, por lo que se concluye que los de mayor incidencia en algunas faltas son los varones.

## PRIMER INGRESO Y REINGRESO POR MES Y SEXO DE LOS AÑOS

1989 1990 Y 1991 DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACADORES DEL

## DISTRITO FEDERAL

M E S	VARONES						MUJERES						TOTAL		
	PRIMER INGRESO			REINGRESO			PRIMER INGRESO			REINGRESO			GLOBAL		
	1989	1990	1991	1989	1990	1991	1989	1990	1991	1989	1990	1991	1989	1990	1991
ENERO	328	398	435	57	68	64	43	89	39	5	5	8	433	560	546
FEBRERO	468	408	391	51	70	91	80	38	34	6	8	4	605	524	520
MARZO	447	427	346	65	88	71	55	61	50	4	7	7	571	583	474
ABRIL	292	341	361	54	84	73	37	50	43	2	5	1	385	480	478
MAYO	440	356	401	50	51	91	88	48	52	13	7	5	591	462	549
JUNIO	419	391	507	73	63	107	56	47	68	5	5	7	553	506	689
JULIO	326	262	322	63	87	87	59	32	56	5	6	4	453	387	469
AGOSTO	322	238	357	62	67	82	47	29	55	3	4	5	434	338	499
SEPTIEMBRE	322	294	270	56	79	57	41	64	31	5	15	5	424	452	363
OCTUBRE	398	308	292	65	72	69	56	47	34	5	11	3	524	438	398
NOVIEMBRE	585	300	285	87	53	61	78	38	50	9	4	8	759	395	404
DICIEMBRE	404	273	256	60	80	42	70	38	34	6	1	5	540	392	337
TOTAL	4751	3976	4223	743	862	895	710	581	546	68	78	62	6272	5517	5726

FUENTE: DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA Y SEGUIMIENTO DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACADORES

La cifra de ingresados en 1991 es menor en 9% a los de 1989 y mayor en 4% a los de 1990, en realidad las cifras que aquí se presentan no son significativas o alarmantes, ya que si se compara con la población total o de menores de 18 años, no es elevado.

Sin embargo, resulta imposible atender en forma oportuna a todos, dándose el caso de que la resolución final se dicta hasta los 3 meses de ingresado el menor, es decir, se realizan los estudios de 30 a 90 días, debido a la falta de personal, así como por la decisión del Consejero, pues en algunos casos los profesionistas son coartados en su libertad de trabajar con mayor dinamismo los estudios encomendados siendo postergado por el Consejero, obstaculizando el interés, de éstos y únicamente llenan los estudios en forma pero no de fondo como debe ser, además no se les proporcionan los expedientes para conocer las causas por las que se encuentra el menor en la Institución.

Por otra parte, después de elaborados los estudios, se determina la situación del menor, dictándose la resolución final que puede ser: libre incondicionalmente, libertad vigilada internamiento en casa de orientación varones o mujeres y hogares colectivos: 1.- Libertad vigilada, que consiste en entregarlos a sus padres y éstos tienen que seguir asistiendo junto con el menor a la Clínica de Conducta que es la en-

cargada de vigilarlo, cuando menos una vez por semana, para ello se le proporciona un carnet para su control, o bien puede solicitarse la colaboración del DIF como se ha manifestado en el capítulo anterior; también puede dictarse en la resolución que quede internado en la Casa de Orientación para Varones o Mujeres, donde son enviados para su readaptación a la sociedad. 2.- En la de varones existen tres áreas que son: para menores, mayores y peligrosos o incorregibles; al ingresar el menor se le debiera proporcionar uniforme, cosa que no sucede por carecer de él, a su vez, al menor se le da la oportunidad de elegir una actividad, pues cuentan con talleres de zapatería, peluquería, herrería, electricidad, carpintería, hortaliza, técnico en odontología, primeros auxilios y banda de guerra; asimismo, se imparte educación secundaria, de la misma manera, se espera que con el Director en funciones mejore la atención a los internos, pues es notoria su preocupación por el bienestar de los internos al efectuar juntas con los profesionistas encargados del tratamiento de los menores. Cabe hacer hincapié en que también esta escuela carece de personal suficiente ya que a cada uno de ellos le corresponde atender de 40 a 50 menores aproximadamente por semana.

Según lo que se pudo indagar, existen custodios que golpean a los internos y en algunos casos al grado de lesionarlos.

Igualmente me enteré de que en administraciones anteriores existieron talleres dotados de maquinaria, equipo y herramienta necesarios para el buen funcionamiento de éstos y que inclusive se contaba con criadero de gallinas, puercos, conejos y hasta vacas lecheras, por lo que en esta época se obtenían ingresos por la venta de sus productos. Es importante mencionar, que estos bienes fueron donados por el grupo de voluntarias denominado "Juntos Podemos" encabezado por la esposa del Licenciado Mario Moya Palencia, Secretario de Gobernación en ese sexenio, y que dichos bienes fueron sustraídos, vendidos, desaparecidos o destruidos, nadie en la actualidad tiene conocimiento de la existencia de ellos.

En esta escuela, la alimentación también es escasa y poco nutritiva, ya que en ocasiones los internos únicamente realizan una comida al día, que consiste en frijoles con papas y café o té, porque aunque el DIF les proporciona desayunos raras veces llegan a los menores por razones que ignoro.

Consisten en un pedazo de pan, natilla y un cuarto de leche, que para un menor de 12 a 15 años como desayuno es insuficiente. Existen actividades deportivas, tales como: fut-bol-box, basquet-bol, voleibol, además los propios internos son los encargados de realizar la limpieza general del inmueble e inclusive los más aptos son los que realizan algunas actividades administrativas, sin remuneración alguna.

Es importante señalar que en esta Escuela de Orientación para Varones, intenté en varias ocasiones efectuar una entrevista con algún funcionario de ella, toda vez, que el Director me remitió con uno de sus subalternos para que me proporcionara la información que solicitaba. Petición que me fue condicionada a la presentación de protocolo, introducción o justificación del estudio, planteamiento del problema, metodología y el uso que se le iba a dar a la información requerida.

Por las múltiples visitas a las instalaciones, pude entrevistar a dos internos que me informaron lo siguiente: que no los obligan a portar uniformes, sino que pueden andar con ropa que les es proporcionada por sus familiares, las cuales les son robadas por los internos de mayor edad, que si existen los castigos si no se cumple con los reglamentos establecidos, pero sin señalar en que consisten éstos, y que hay aproximadamente 394 internos.

Además pude observar que entre patio y patio existe una caseta de vigilancia, para que el menor no salga del área destinada. En uno de los patios había un grupo de menores jugando fut-bol, otros asoleándose y algunos más completamente inactivos. A su vez, me pude percatar que otros se encontraban despintando muebles con solventes tóxicos, así como uno que sustrajo dos bolillos del canasto que ayudó a trasladar a la cocina, por lo que puede decirse que también carecen de alimentos suficientes.

3.- Por lo que respecta a la Escuela de Orientación para -  
Mujeres, al conocer esta institución la persona encuestada -  
me informó lo siguiente: en el momento de ingresar la menor -  
los funcionarios revisan la resolución para ver la forma de -  
programar el cómo se va a trabajar con ella. Si va a ser -  
una vez por semana o dos; se conversa con ella, se le asgna -  
médico, psicólogo, trabajadora social y psiquiatra; es pre- -  
sentada a las personas antes citadas y se le informa sobre -  
el funcionamiento de la escuela, qué actividades se desarro- -  
llan en la misma para que pueda elegir una de éstas, se le -  
asigna dormitorio y locker para guardar sus pertenencias, se -  
le proporciona uniforme y se le retira su ropa de calle. Es- -  
te Centro cuenta con talleres, tales como: costura, inverna- -  
dero, granja, campo para sembrar, estampado de tela, papiro- -  
flexia, teatro, economía doméstica, danza, música, banda de -  
guerra, tejido grande y menor, belleza, planchaduría, lavan- -  
dería y cocina; sus productos son puestos a la venta con el -  
propósito de obtener ingresos para el sostenimiento tanto -  
de la escuela como de la propia menor al entregársele una -  
parte. Respecto a la educación escolar, se me informó que -  
se imparte hasta el tercer año de secundaria. En lo refe- -  
rente al trato que se les da, el personal las induce al buen -  
comportamiento, con el propósito de no hacerse acreedoras a -  
las restricciones que consisten en no realizar excursiones, -  
paseos y asistir a eventos sociales y convivios, ya que cuen- -  
tan con proyección de películas y otros eventos recreativos -  
y culturales.

En cuanto a la organización, cada dormitorio cuenta con una comisión integrada por las propias internas, las que vigilan el buen funcionamiento del mismo, como es el caso de la limpieza, puntualidad para tomar sus alimentos y aseo personal, estas comisiones se van rotando para la elaboración de los alimentos, limpieza general del inmueble. Existen cuatro tipos de dormitorios, dependiendo de las características de cada una de las menores, el último de ellos está integrado por las menores de nuevo ingreso. A la hora de dormir hay un vigilante por cada dormitorio y otra persona funge como velador toda la noche, duermen con luz tenue, con el propósito de evitar el que alguna agreda a otra.

A la menor que observa buen comportamiento durante toda la semana, se le permite visitar su hogar el fin de semana si así lo desea, pero debe regresar el domingo por la tarde. Dicho permiso está condicionado a que lo autorice el Consejero, éste depende en gran medida de la conducta que se observe en el hogar de la menor.

4.- También existen hogares colectivos, donde es enviado a aquel menor que el consejero instructor, después de realizar los estudios y de ser revisados por la Sala, se determina que no debe regresar a su hogar porque su familia está desintegrada o la mala conducta de sus padres sea perjudicial para él, motivo por el cual se le envía a esta institución, donde se le proporciona alimentación, educación y una actividad



manual para que cuando llegue a ser adulto pueda subsistir - por sí mismo.

Tuve la oportunidad de conocer el Hogar Colectivo número 3 - para Mujeres, el cual es atendido por religiosas, en donde se les imparte educación primaria, además se les permite a aquellas menores que ya cuentan con este grado de estudios a asistir a una escuela comercial cercana al lugar. Las menores ayudan a todos los quehaceres domésticos, propios de un hogar, así como la maquila para el sostenimiento de la institución. Al ser enviadas por el Consejo, se otorga una partida para su sostenimiento, pero resulta insuficiente, por lo que es indispensable que ayuden a las labores que en ella se realizan. Además, se recibe a niñas de escasos recursos, abandonadas, huérfanas totales o parciales, dándoles a todas y cada una de ellas el mismo trato.

En cuanto a la resolución final que emite el Consejo Tutelar, pude observar que las recomendaciones son las mismas, pues se menciona que al menor se le debe continuar los estudios psicológico, pedagógico, social y médico, indicándose que el estudio psicológico y social debe abarcar a la familia y al menor, el pedagógico señala que el menor debe continuar sus estudios o iniciarlo en su caso, el médico se refiere a que si el infractor padece de alguna enfermedad se continúe con el tratamiento fija además que el internamiento es por tiempo indeterminado.

3) ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE TRIBUNAL PARA MENORES Y CONSEJO TUTELAR PARA MENORES.

Ahora bien, después de haber mencionado la estructura y funcionamiento del Tribunal para Menores y del Consejo Tutelar, es necesario señalar la diferencia que existe entre ambos, encontrándose en primer término que aquél estaba compuesto por Jueces y este por Consejeros, por lo tanto, atendándose según el Diccionario de Rafael de Pina, dicese Juez al funcionario público que participa en la administración de justicia con la potestad de aplicar el derecho por la vía del proceso.

Asimismo, el Diccionario Omeba, señala que Juez tiene dos acepciones, la primera en términos amplios y muy generales, el vocablo alude a quien se confiere autoridad para emitir un juicio fundado, resolver alguna duda o decidir una cuestión. Segunda, en sentido estrictamente jurídico, Juez es el órgano instituido por una comunidad jurídica, con potestad para juzgar y sentenciar un litigio, un conflicto de interés sometido a su decisión. Según el Diccionario Escriche, se entiende por Juez el que está revestido de la potestad de administrar justicia a los particulares, o sea de aplicar las leyes en los juicios civiles o en los criminales, así en unos como en otros.

En cambio, Consejero se entiende como aquella persona que aconseja o tiene la misión de aconsejar, persona que tiene plaza en algún Consejo. (30)

(30) cfr. Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Tomo III, Selecciones del Reader's Digest. Vigésima Quinta Edición, México, 1985

Es decir, el Consejo Tutelar no es penal, aunque la intervención que realiza es frecuentemente por hechos tipificados en el Código Penal; el carácter que reviste es de protección. La finalidad del Consejero no es la de declarar que el menor cometió determinada falta, para imponerle pena, sino descubrir las causas endógenas y exógenas mediante diagnóstico, o bien, si el menor está en peligro, para protegerlo y corregirlo, por lo que no está facultado para declarar la existencia de un delito, con sus elementos formales, ni aplicar pena como sería en el procedimiento penal, pues si realizara esto estaría contraviniendo el artículo 21 Constitucional. Ello en razón de que el Consejo Tutelar es un órgano técnico especial, es administrativo y no judicial, cuya orientación fundamental tiende a lograr para el menor una mejor vida futura. Apoyados en la idea de auxiliar a la autoridad paterna o de sustituirla cuando es ineficaz o criminógena, como se ha mencionado, su carácter es protector, pues cuando el menor se halle en estado de peligro, intervendrá el Consejo Tutelar.

Ahora bien, el Tribunal para menores estaba facultado por la Ley Orgánica de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito y Territorios Federales y Normas de Procedimiento, a aplicar sanciones, desprotegiendo al menor, pues el Artículo 33 establecía lo siguiente:

"Artículo 33.- Quedan prohibidos los castigos a base de maltrato corporal y sólo

se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Persuasión o advertencia;
- b) Amonestación privada;
- c) Amonestación ante un pequeño grupo;
- d) Amonestación ante todo el grupo (casos excepcionales);
- e) Exclusión temporal de grupos deportivos;
- f) Exclusión temporal de diversiones;
- g) Suspensión de comisiones honoríficas;
- h) Autoproposición de castigos;
- i) Suspensión de visitas;
- j) Suspensión de permisos o de recreos;
- k) Plantones; y
- l) Sanciones mixtas.

En cambio el Consejo no está facultado a ello, conforme a la ley que crea los Consejos Tutelares para Menores pues en ninguno de sus artículos los señala, pero resulta que en ocasiones los Consejeros, como lo pude comprobar durante las visitas al Consejo, han venido abusando al dictar la resolución final, enviando internado al menor, olvidando el valor que para muchos resulta estar mejor con su familia, pues al remitirlo a estas instituciones, donde a veces por falta de personal competente se le deja en completa inactividad, lo cual origina el que los internos se instruyan sobre ejemplos de conductas desviadas. Por lo que es necesario que los menores que sean internados en esas instituciones realmente lo ameriten, ya que se carece de personal suficiente con conocimientos de cómo manejar a la minoridad en conflicto.

El procedimiento seguido ante el Tribunal para Menores, era el siguiente: cuando se consignaba un menor, se le designaba un Juez Instructor quién lo enviaba al Centro de Observación don-

de se procedía a inscribirlo e identificarlo y realizarle los estudios, si a juicio del Tribunal, el menor no ameritaba internamiento, aplicaba la medida que procediera, entregándolo a los que ejercían la patria potestad.

En cambio, el Consejo Tutelar al ser presentado el menor, se traslada sin demora al Centro de Recepción a los de nuevo ingreso o al Centro de Observación si son reiterantes, el Consejero Instructor procede sin demora a escuchar al menor en presencia del Promotor para conocer las causas de su ingreso y, dicta en base a los elementos reunidos una resolución inicial, a más tardar dentro de las 48 horas siguientes al recibo del menor, pudiéndome percatar que en la nueva ley se fija plazo para determinar si amerita mayores estudios o si es entregado a sus familiares y no se deja al arbitrio del Juez Instructor, como ocurría con las disposiciones de la Ley Orgánica derogada.

Otras de las diferencias, estriba en que anteriormente no existía la figura del promotor que vigila la debida marcha del procedimiento, así como el respeto de los derechos e intereses del menor y el buen trato que debe darse a éste.

Una más de las diferencias consiste en que el Juez Instructor tenía 20 días para dictar la resolución final y podía solici-

tar prórroga que nunca excedía de 20 días más, ahora el Consejero Instructor después de haber emitido la resolución y también puede solicitar prórroga que nunca podrá exceder de 15 días más, para elaborar el proyecto de resolución definitiva que es presentada ante el Presidente de la Sala para celebrar la audiencia dentro de los 10 días siguientes de recibido el proyecto, en la cual el Consejero Instructor expondrá el porqué dictaminó en este sentido. Aunque cabe mencionar que en realidad la resolución definitiva se emite entre 32 y 75 días notificándose al Promotor y a los que ejercen la patria potestad su sentido.

Anteriormente podían asistir a la audiencia aquellas personas a quienes se les entregaba tarjeta, en cambio, ahora unicamente asiste el menor, los encargados de éste y las demás personas que deban ser examinadas o auxiliar al Consejero, el Promotor y los Consejeros de la Sala.

En la época de los Tribunales, si la resolución definitiva era rechazada, debía formularse un nuevo proyecto de resolución, y que al firmarse por los integrantes tenía el efecto de una sentencia ejecutoriada, de conformidad con el artículo 82 de la Ley Orgánica derogada, con lo cual se dejaba en estado de indefensión al menor, situación que no ocurre en el Consejo Tutelar para Menores.

El Tribunal podía pedir al Departamento de Prevención Social que suspendiera la duración de la reclusión y fijara un plazo de prueba de 6 meses a un año, si durante ese lapso el menor demostraba una enmienda efectiva, se tendría por no impuesta la condena, según lo establecía el artículo 86.

En el Consejo, la Sala realiza la revisión de los expedientes cada tres meses. Como consecuencia de la revisión, la Sala -- podrá ratificar, modificar o cesar la medida, disponiendo en el último caso la liberación incondicional del menor.

El Tribunal para Menores estaba facultado para aplicar sanciones si el menor había cometido una grave infracción o demostrado temibilidad; en cambio, el Consejo Tutelar otorga protección y tratamiento al menor. Las resoluciones dictadas por el Tribunal no podían recurrirse, toda vez que no procedían -- los recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley citada.

La Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, establece el recurso de inconformidad, el cual es interpuesto por el Promotor a petición de los que ejercen la patria potestad o si él lo considera pertinente, dándosele una mayor protección al menor, toda vez que -- cuenta con este medio de impugnación cuando se vean afectados sus intereses jurídicos.

Ahora bien, al dictarse la resolución final, se toman en cuenta las circunstancias del caso, por lo que el Consejero dispondrá internamiento en las escuelas de Orientación para Varones o Mujeres; o bien bajo libertad vigilada entregándolo a sus padres o tutores. en éste, el menor tiene que asistir al Consejo para continuar con el tratamiento psicológico, social y médico, asimismo, se puede solicitar la colaboración del DIF (Trabajo Social), para que el menor continúe con el tratamiento, es decir, la trabajadora social vigilará que asista a clases y colabore con los quehaceres de su hogar, así como su comportamiento hasta su total rehabilitación.

El artículo 64 de la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, establece que se favorecerá en la medida de lo posible, el uso de Instituciones abiertas, que consisten en no tener medio de seguridad material ni humanos y, los menores pueden salir de día o de noche sin permiso previo, en dichas Instituciones se imparte educación primaria, pero también pueden asistir a escuelas cercanas al lugar, este sistema lo tienen establecido el Internado Infantil Guadalupano y el Albergue Tutelar Juvenil de Morelia Mich.

El regimen semi-abierto es aquel que tiene establecido los Hogares Colectivos como se ha mencionado en el inciso anterior de este capítulo. El regimen cerrado es cuando el consejero determina su internamiento en la escuela de Orientación.



## C O N C L U S I O N E S

Después de realizada la investigación documental y de campo, en diversas Instituciones, respecto a la protección y tratamiento que se les brinda a los menores desamparados moral y materialmente, así como a los de conducta irregular, pude constatar que existen instituciones creadas para ello, pero que no cumplen con los objetivos establecidos por la ley que los rige, por ello, mis proposiciones las hago en el siguiente orden:

1. El D.I.F., como se observó en el Capítulo Tercero, Inciso 3) tiene objetivos y programas fuera de contexto hacia las necesidades de la población infantil marginada y que requieren mayor proporción de sus servicios, debido principalmente a la falta de difusión en estos ambientes que propicien de alguna manera la confianza de concurrir a sus instalaciones, retirando paulatinamente la barrera del miedo hacia una institución oficial, que caracteriza a las poblaciones marginadas.

Asimismo, se hace necesaria la simplificación de los programas a cubrir por este organismo, que redunde en otorgar un beneficio a un mayor número de personas.

Por último, considero necesario proponer una modificación a la legislación actual, para que en casos especiales tenga facultades directas en defensa de los menores, para dejar así de ser un organismo de mera orientación y consulta y convertirse en un verdadero vigilante del bienestar infantil.

2. En cuanto a la Ley que Crea el consejo Tutelar para Menores-Infractores del Distrito Federal, sus objetivos son justos, pero en cuanto a su funcionamiento es demasiado ambiguo, dejándose al menor en estado de indefensión, en razón de que cuando es presentado al Consejo tendrá que permanecer internado, si bien es cierto que la Ley señala que se le asignará un consejero instructor sin demora, escuchando al menor en presencia del promotor, suele ocurrir que no le sea asignado de inmediato, o bien designándosele no resuelve dentro del plazo inicial de 48 horas que marca la Ley, sino que a veces tarda hasta 72 horas, sin saber de qué se le acusa y sin que sus familiares puedan enterarse del estado del menor, así como el que se les proporcione información respecto de él. Así también, el término que se tiene para dictar la resolución final no se cumple.

Por lo que considero que debe existir dentro de la Ley que crea los Consejos Tutelares, un capítulo de sanciones para los funcionarios que no cumplan dentro de los plazos marcados por ésta. Pues el artículo 42, establece que será amonestado el Consejero Instructor siendo insuficiente, por lo que como se ha mencionado debe ser sancionado, no siendo excusa suficiente la carga de trabajo.

El mantener detenido al menor más de los términos estableci-

dos en la citada Ley, viola las garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ello en razón de que si para los adultos que se presume hayan cometido algún delito, existe el artículo 19 Constitucional donde se señala que ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique la causa, con mayor razón para los menores a los que se debe proteger.

Ahora bien, la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, establece la competencia que tiene el Consejo, cuando los menores hayan cometido actos de mala conducta, estén abandonados material o socialmente, se hace necesaria que la intervención preventiva del Consejo no sea en forma indiscriminada y que el menor que requiera dicha atención o seguridad no sea internado en el Consejo Tutelar, donde se encuentran menores de conductas irregulares. Ello en razón de que esta institución carece de personal suficiente y capacitado y, de recursos económicos y materiales, ya que el menor siendo incapaz de comprender la significación completa y trascendente, moral y social de sus actos por encontrarse en un estado evolutivo, aprenderá con facilidad esas conductas.

Por lo que estimo, que esos menores no deben permanecer en el Consejo Tutelar, sino remitirlos en alguna Institución, donde se les proteja, oriente y eduque de acuerdo a sus necesidades y/o aptitudes.

Asimismo, es importante mencionar que el tratamiento que debe darse a cada menor, debe ser de acuerdo al perfil conductual que presenta, pues no es un ente predecible, al que puedan aplicársele los mismos parámetros de conducta, sino que cada menor tiene caracteres diferentes, por lo que la resolución que dicten los Consejeros deberán señalar el tratamiento en que consistirá y como deberá aplicarse, cuando se determine que el menor queda internado o bien en libertad vigilada. La resolución final que dicte la sala que conoció de la conducta antisocial del menor deberá ser la que mayormente lo favorezca, pues el enviarlo a la Escuela de Orientación para Varones o Mujeres, cuando su conducta ha sido originada por el abandono material o moral de sus familiares, generará la institucionalización del menor, (es decir, adoptará la conducta y costumbres de acuerdo a las características y condiciones imperantes en la institución donde sea enviado para su readaptación), la influencia burocrática por parte del personal impreparado y la antisocial influencia de sus compañeros. Por lo que deberá optarse por establecimiento abierto o semiabiertos que cuenten con personal preparado que pueda servirle de guía y consejero, además, contar con profesionistas que los orienten, eduquen y preparen para el futuro.

3. En cuanto a la Escuela de Orientación para Varones o Mujeres, tienen por objeto readaptar al menor a la sociedad, mediante el tratamiento médico, psicológico, pedagógico y social, si-

bien es cierto que se realizan estos estudios, no se cumple con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Prevención Social, pues se carece de personal capacitado y suficiente para proporcionar el tratamiento, así como de material didáctico y recursos económicos, por lo que los menores se encuentran desocupados muchas horas durante el día, además existe personal que abusa de su puesto, dando lugar a que se cometan injusticias en contra del menor, por ello, se hace necesario que los directivos vigilen la buena marcha de estas Escuelas, y cuando sea cometida alguna falta por funcionarios o empleados sean cesados de sus puestos.

4. Los hogares colectivos cuentan con personal que si bien no es el suficiente, logran hacer del menor un individuo adaptado a sus circunstancias sociales, toda vez que se les permite salir mediante permiso para asistir a sus clases, o bien a alguna actividad recreativa, también se les imparten cursos de capacitación, pues cuentan con talleres de labores manuales; la mayoría de los hogares son atendidos por religiosos, es por ello que juzgo conveniente sean instalados más centros de régimen semiabierto o abierto.
5. Durante el periodo de elaboración del presente trabajo, pude constatar que es necesario que se expida un Código de Menores el cual contenga todas las disposiciones jurídicas que los protejan, pues al encontrarse tan dispersas hacen inoperante la protección del menor.

## B I B L I O G R A F I A

- BOLSTELMAN Lepine, Karin                   Instituciones de Tratamiento y Normas de Tutela México, 1982.
- BURGOA, Ignacio                           Las Garantías Independientes Editorial Porrúa, S.A. México, 1985.
- Derecho Constitucional Mexicano Editorial Porrúa, S.A. 5a. Edición México, 1981.
- CARRANCA Y Rivas, Raúl                   Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México Editorial Porrúa, S.A. 2a. Edición México, 1981
- CENICEROS, José Angel y Luis Garrido                   "Los Menores Infractores", en la Ley Penal Mexicana Ediciones Botas México, 1934
- La Delincuencia Infantil en México. Editorial Botas México, 1936.
- DE LA CUEVA, Mario                       El Nuevo Derecho Mexicano Editorial Porrúa, S.A. México, D.F.
- GAJARDO, C. Samuel                       Los Derechos del Niño y la Tiranía del Ambiente Imprenta Nacimiento Santiago de Chile, 1929.
- Delincuencia Infantil Dirección General de Prisiones Santiago de Chile, 1940.
- GARCIA Maynez, Eduardo                   Introducción al Estudio del Derecho Editorial Porrúa, S.A. México, D.F.
- GARCIA Ramirez, Sergio                   Artículo 18 Constitucional Prisión Preventiva, Sistema Penitenciario, Menores Infractores Coordinación de Humanidades, UNAM México, 1967.



\* \* I I I \* \*

SOBERANIS Fernández, José Luis

Los Tribunales de la Nueva España Antología México Instituto de Investigaciones Jurídicas U.N.A.M. México, 1980.

SOLIS Quiroga, Héctor

Los Menores Inadaptados México-Gráficas del Departamento del Distrito Federal México, 1936.

Sociología Criminal Editorial Porrúa, S.A. 2a. Edición México 1977.

Justicia de Menores Instituto Nacional de Ciencias Penales México, 1983.

Educación Correctiva Editorial Porrúa, S.A. México, 1986.

TOCAVEN, Roberto

Menores Infractores Editorial Porrúa, S.A. México, 1976.

E N C I C L O P E D I A S

DE PINA Vera Rafael

Diccionario de Derecho Editorial Porrúa, S.A. México, 1980.

Enciclopedia Jurídica Omeba Tomo XVII Editorial Bibliográfico Buenos Aires Argentina 1964

SELECCIONES del Reader's Digest

Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado Tomo III Vigésima Quinta Edición México, 1985.



C O D I G O S Y L E Y E S

Ley Orgánica de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito y Territorios Federales y Normas de Procedimiento Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Junio de 1941.

CARRANCA y Rivas, Raúl  
Coaut. Carrancá y Trujillo  
Raúl

Código Penal  
Anotado Ja. Edición  
México, 1971.

Código Penal para el Distrito Federal  
Editorial Porrúa, S.A.  
48a. Edición  
México, 1991.

Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para Toda la República del Fuero Federal y Código de Procedimientos Penales  
Comentado por  
Lic. Carlos Guerra Aguilera  
Editorial Pac  
México, Julio 1985.

Código Civil para el Distrito Federal  
Editorial Porrúa  
59a. Edición  
México, 1991.

TRUEBA Urbina, Alberto y  
TRUEBA Barrera, Jorge

Nueva Legislación de Amparo Reformada  
Editorial Porrúa, S.A.  
México, 1989.

Nueva Ley Federal del Trabajo  
Editorial Porrúa, S.A.  
México, 1978.

CAMARA DE SENADORES

Diario de Debates de la Cámara de Senadores de la LI Legislatura, Periodo Ordinario Agosto 22 - Diciembre 3, 1979. Periodo Extraordinario 12 Agosto 1980.

Diario de Debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 18 de Noviembre de 1964, Periodo Ordinario, XLVI Legislatura, Tomo I, No. 29.

\* \* V \* \*

PALACIO LEGISLATIVO

Diario de Debates de la Cámara  
de Diputados de la XLIX Legis-  
latura Periodo Ordinario  
Año II, 1974, Tomo I.

R E V I S T A S

SISTEMA Nacional para el  
Desarrollo Integral de la  
Familia

Informe Anual del Consejo Consul-  
tivo para las Acciones en Benefi-  
cio del Menor Maltratado en Méxi-  
co, Julio 1990.

Revista del Menor y la Familia  
Año I, Vol. I.

Revista del Menor y la Familia  
Año II, Vol. II.

Revista del Menor y la Familia  
Año II, Vol. III.

Compilación de Legislación sobre  
Menores.  
6a. Edición 1990.

SOLIS Quiroga, Roberto

La Delincuencia Juvenil en México  
Revista Criminalia  
Año XX, No. 1  
Enero 1954, México, D.F.  
Ediciones Botas.

## INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO

## Antecedentes

1) Organismos que Regian al Menor Infractor en los Siglos Anteriores al Actual.	1
2) Estructuración de los Tribunales para Menores	13
3) Funcionamiento de los Tribunales para Menores	21

CAPITULO SEGUNDO

## Preámbulo

25

## Los Derechos del Niño

1) Declaración de Ginebra	26
2) Tabla de los Derechos del Niño	28
3) Los Derechos del Niño	33
4) Carta Constitucional sobre la Niñez (Children's Charter)	40
5) Tabla de los Derechos del Niño Venezolano	47
6) Declaración de Oportunidades para el Niño	50
7) Los Derechos del Niño/Sociedad Mexicana de Eugenesia	57
8) Declaración de Caracas sobre la Salud del Niño	60
9) Los Derechos del Niño/Carta de la Unión Internacional de Protección a la Infancia	65
10) Declaración de los Derechos del Niño	68
11) Carta del menor Infractor	77

CAPITULO TERCERO

Principales Disposiciones Adoptadas por la  
Legislación Mexicana respecto del Menor Infractor

	<u>P A G.</u>
1) Principales Medidas Adoptadas por la Constitución General de la República Disposiciones Preventivas de toda Infracción Juvenil	80
2) Disposiciones Adoptadas por la Legislación Mexicana respecto del Menor Infractor	97
3) Organismos Creados para la Defensa del Menor y su Efectividad	111

#### CAPITULO CUARTO

##### El Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal

1) Estructura y Funcionamiento del Consejo Tutelar según lo Establecido en la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal	124
2) Funcionamiento Real del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal	133
3) Análisis Comparativo entre Tribunal para Menores y Consejo Tutelar para Menores.	145

CONCLUSIONES	152
--------------	-----

#### BIBLIOGRAFIA

#### INDICE